



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

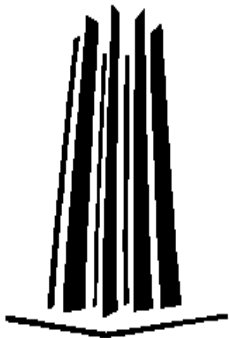
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA IMPORTANCIA DEL ISLAM PARA EL
DERECHO MUSULMÁN Y EL DERECHO
INTERNACIONAL MODERNO**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
L I C E N C I A D O E N
RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
Mayra Keren Rivera Jordán**

**ASESOR:
LIC. SERGIO GUERRERO VERDEJO**



MÉXICO

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a todos aquellos que me dieron su apoyo para realizar este trabajo, pues sin sus enseñanzas, consejos, participación, sugerencias y comentarios no habría estado completo.

En especial a mis padres por su dedicación y paciencia. Mi madre que me enseñó caligrafía y a admirarla por esa fuerza e inquietud que tiene por la vida, por arriesgarse a cambiar por amor. A mi padre que siempre ha sido inquebrantable y que por ello aprendí de él las cosas que no sabía que aprendería. A mi hermana porque me enseñó que podía hacer girar un mundo con palabras.

A mis profesores que me inculcaron el amor al conocimiento, a la verdad y las ganas de superarme. Al profesor Sergio Guerrero Verdejo que logró convencerme con sus clases de que esta es mi vocación

Este trabajo me ha permitido ver y tal vez comprender un poco de la inmensidad de diversidad y conocimiento que hay más allá de lo que podemos lograr ver.

Como conciliadora me permito citar una frase de un gran político para introducir este proyecto que lo único que busca es hacer conciencia y tolerancia hacia personas que son diferentes a nosotros. Mahatma Gandhi dijo:

Puesto que yo soy imperfecto y necesito la tolerancia y la bondad de los demás, también he de tolerar los defectos del mundo hasta que pueda encontrar el secreto que me permita ponerles remedio. (1869-1948) Político y pensador indio.

La importancia del Islam para el Derecho musulmán y el Derecho Internacional Público moderno

ÍNDICE

Introducción.	3
Capítulo 1 El Islam como religión	
1.1 La sociedad árabe antes del Islam.	9
1.2 La aparición del profeta Mahoma.	13
1.3 La sociedad árabe después del profeta.	14
Capítulo 2 El sistema normativo musulmán	
2.1 Comienzos del derecho islámico.	19
2.2 Escuelas jurídicas islámicas.	22
2.3 El imperio otomano y el derecho islámico.	25
2.4 Las fuentes del derecho islámico.	30
Capítulo 3 La importancia del derecho musulmán para el derecho internacional	
3.1 Definición de Derecho Internacional Público.	34
3.2 Los derechos nacionales y el Derecho Internacional Público.	36
3.3 Las legislaciones árabes en el marco del Derecho Internacional Público.	37
Conclusiones.	42
Bibliografía.	49
Anexos.	53

Introducción

El estudio de un derecho distinto al que conocemos nos forma una visión más amplia de lo que conocemos y así poder obtener ambas perspectivas y si se puede conciliarlas, el Derecho Internacional Público es parte importante en la vida de los internacionalistas, pues en éste se rige la convivencia de los Estados, los cuales son un objeto de estudio de las relaciones internacionales.

Para que la armonía siga prevaleciendo, los Estados acuerdan respetar las voluntades de cada uno y como Estado también se comprometen a procurar el bienestar de su población así como para establecer normas de conducta que permitan la convivencia entre ellos. Sin embargo es importante como internacionalista conocer que la práctica del Islam corrompe ciertos derechos que son inherentes a todos, además de conocer esta religión sin dejarse llevar por los medios de comunicación que dejan a simple vista una religión fanática y cruel hacia las mujeres, y también a los hombres pero no tan severa.

Aunque el Derecho Internacional no puede sancionar con violencia a aquellos que corrompan las normas internacionales, está en manos de los internacionalistas que se respeten las creencias y libertades de los países y mantener la paz y armonía de la comunidad internacional.

A lo largo de varios siglos las diferencias entre Oriente y Occidente han sido muy marcadas y controversiales. Desde los inicios de la historia de la humanidad el choque entre dos modos de vida y de acercamiento a ésta, ha sido incesante. Es difícil para nosotros - inmersos dentro de lo “occidental” y sus costumbres- entender, aceptar y hasta respetar las de los “Otros”. Sin embargo, hoy en día, la diversidad que poco a poco se difumina en el término globalización, nos hace frente de manera tan cotidiana que, a veces, puede pasarnos desapercibida.

Aunque las imágenes que se nos han implantado al nombrar Oriente estén llenas de conceptos como radicalismos, guerras fundamentalistas, negocios sucios, tráfico de personas, maltrato hacia las mujeres, entre otras, no podemos tener una total aprehensión de dicha Cultura, mientras la miremos desde los prejuicios. La cultura oriental va más allá de todo esto, es un mundo lleno de misticismo que incita a conocerlo y a comprobar que detrás del velo se

esconde una belleza que sólo puede ser medida y comparada en términos de la propia cultura que la acuñó.

Si bien es cierto que el Islam no sólo es una religión sino una forma de vida, se desliza también otro de sus misterios, cómo viven la religión los países árabes, con qué pasión la hacen parte de sus existencias.

Diversas disciplinas se han acercado a esta oposición Oriente-Occidente, el punto de vista de este trabajo es una oportunidad más para tratar de dilucidar dicha “confrontación”. Trataremos de abordarla a partir de la diferenciación jurídica: por una parte, las legislaciones influenciadas por el Islam y, por otra, el derecho internacional.

A través de los años se ha intentado cambiar o juzgar la ley islámica, sin embargo, nos surge la pregunta: ¿cómo se puede enjuiciar una ley si se le desconoce?

La primera problemática que se nos plantea es entender que hecho de que el fundamento de una ley sea un libro sagrado –a saber- el Corán, es decir, tenga una base religiosa y no sólo eso, sino que dicho libro “parezca” violentar las libertades individuales establecidas desde nuestra perspectiva.

Para comenzar a conocer el Islam es indispensable saber sus inicios, cómo era la sociedad antes de que esta religión se instaurara, cuál fue su reacción ante la llegada de un profeta nacido con las mismas costumbres del pueblo y que fue capaz de cambiar la historia de los países árabes por siempre.

Mucho se ha hablado de la falta de respeto a los derechos humanos en los países árabes, pero poco se ha atendido a saber el por qué no se apegan al derecho internacional. Por ello, es necesario conocer cómo está conformado su sistema jurídico, sus fuentes, la jurisprudencia islámica y la escuela jurídica fundamental para determinar las sanciones.

Las legislaciones árabes presentan una incongruencia entre el respeto a los derechos fundamentales que están protegidos en la Constitución de dichos países y las costumbres islámicas que aún se llevan a cabo.

Si bien es cierto que algunos precursores del Derecho Internacional afirman que el derecho surge de la costumbre, es claro que hay algunas que rompen con los preceptos internacionales acordados en la Convención de Viena, en el Protocolo Internacional de derechos civiles y políticos de 1966, entre otros. ¿Cómo solucionar este callejón? ¿Cuál será entonces, uno de los intereses de los internacionalistas?

Para los internacionalistas es importante la diferencia entre oriente y occidente, pues a lo largo de los años se han presentado diversos conflictos, ya sea por la intolerancia o la incompatibilidad de intereses, por lo tanto es de vital interés estudiar los orígenes de estas

diferencias para proteger los derechos inherentes a todo ser humano, proponer soluciones en caso de que exista la falta de respeto a los derechos humanos, sobre la Carta Magna de todos los países que debe de salvaguardar las garantías individuales, como deber del Estado está el respeto a la legislación, asimismo el apego al derecho internacional de ejecutar y demostrar el respeto a los derechos fundamentales, es parte de un estado democrático y libre.

Las escuelas jurídicas son diversas en los países árabes, pero la mayoría de éstos coinciden en la aplicación de la ley islámica para asuntos familiares y personales. Esto resulta ser un problema para la protección de los derechos humanos, pues tanto hombres como mujeres forman parte de maltratos y castigos muy fuertes que van desde la amputación de extremidades, hasta la lapidación.

Es bien sabido que las mujeres en medio oriente son víctimas de maltratos, incluso más que los hombres, pues la forma de pensar es muy estricta con éstas, la mujer es una tentación para los hombres, pues los desvía del camino de Alláh.

Si el derecho musulmán sólo tiene esta excepción para los asuntos familiares y personales, debería someterse a debate la idea de que todos son iguales, y modificar el hecho de declarar el Islam como religión oficial y que al llevar a cabo esta religión en los ámbitos mencionados, deja mucho que desear el deber del Estado por proteger los derechos fundamentales de su población establecidos en el derecho internacional.

Aunque cada país tenga la libertad de creencia también cada persona tiene la libertad de creer en la religión de su preferencia, situación que aunque en las leyes federales se exhibe sobre los particulares, la verdadera situación muestra lo contrario.

Remontándonos a la sociedad árabe, tenía ya costumbres que algunas fueron eliminadas por el Islam, sin embargo otras tuvieron que ser adaptadas a éste, pues la sociedad no lo hubiera permitido. El Islam cambió la forma politeísta en la que se encontraban los árabes, aunque no fue fácil para el profeta ser aceptado, la sociedad también requería un cambio que guiara sus creencias.

El cristianismo había fallado sobretodo porque tuvo un origen griego que al final terminó por no concordar con las necesidades de los árabes y la llegada de un hombre que se asumiera como tal y que les diera la confianza de que la ley divina fue expresada mediante un ser humano correcto y honesto. Asimismo las necesidades de los árabes fue satisfecha y el profeta dirigió la expansión del Islam, además de organizar a la sociedad para continuar la islamización.

Después de la muerte del profeta la sociedad queda a la deriva y surgen las diferencias, aunque el libro sagrado para los musulmanes había sido ya redactado, surgían dudas y los más

cercanos al profeta promovían una interpretación, pero además el lugar de dirigente que quedó vacío se convirtió en motivo de extremismos y surgen las dos grandes ramas del Islam.

Las interpretaciones y las circunstancias siguen cambiando por lo que la necesidad de estudiar el Islam y su fuente fundamental, el Corán, crearon interpretaciones que posteriormente se convirtieron en las escuelas jurídicas islámicas, pues la gente necesitaba respuestas a la vida cotidiana que cambiaba.

El imperio otomano se basó en los principios occidentales para codificar asuntos mercantiles, políticos y comerciales, pero en cuanto a las sucesiones, familia y persona, la ley que regía era el Corán y los Hadiths, es decir hubo una separación entre el gobierno y la religión, los asuntos personales y familiares estaban a cargo de la Sharia o ley islámica, lo demás es como cualquier código jurídico occidental.

Las diferencias entre las escuelas jurídicas islámicas radican en la utilización de las fuentes que utiliza esta ciencia, como se usan en cualquier derecho occidental, además de las dos grandes ramas del Islam, la shiíta y la sunnita, pero en general las escuelas que se utilizan actualmente son las sunnitas. Aunque los intentos por unificar el derecho islámico no fueron pocos, la realidad es que los países árabes adoptaron la escuela y la forma que más se adecuara a las necesidades de la sociedad, por supuesto sin dejar la creencia de un solo dios que es Alláh y su profeta Mahoma.

Los países árabes son muchos, algunos de ellos son Egipto, Arabia, Saudí, Marruecos, Pakistán, Omán, Líbano, Jordania, Siria, entre otros, si bien cada país tiene diferentes legislaciones, es importante resaltar que el Derecho Internacional Público es aplicable a toda la comunidad internacional para tener un respeto y libertad en todas las personas, además de mejorar la convivencia entre los Estados.

Aunque la jurisdicción es muy limitada del Derecho Internacional Público, ya que también los Estados tienen la libertad de elegir la religión y el régimen político que prefiera, el Islam falta a la alineación de los derechos fundamentales que hace que los seres humanos vivamos dignamente, esta falta de respeto a estos derechos se encuentra tanto en el Corán, como en las interpretaciones posteriores de éste.

Es por eso que es importante que el Derecho Internacional Público regule las legislaciones árabes para que éstas sean congruentes con las leyes internacionales. Es bien sabido que el derecho internacional público no tiene la coercibilidad suficiente para exigir el cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales que avalan la protección de los derechos fundamentales, pero el número de países árabes es importante como para pasar por alto la trasgresión de la ley internacional.

El Derecho Musulmán en los países árabes es el conjunto de normas de conductas de origen islámico y que son aplicadas en la sociedad, y desde tiempos muy antiguos se ha seguido la tradición de seguir a Alláh y su profeta Mahoma, así que es difícil remover o modificar costumbres ancestrales, además el Islam tiene dos formas de comprometer a la sociedad, es decir, cada sujeto acepta la religión y las costumbres como un compromiso personal hacia Alláh. La segunda es la que el sujeto se compromete ante la sociedad. Este compromiso trasciende hasta los niveles de gobierno, de manera que la sumisión legal a los preceptos del Corán, los cuales corrompen de forma inmediata los derechos fundamentales de la sociedad que se argumentan en los instrumentos jurídicos internacionales.

La hipótesis central para este caso es que si los países de medio oriente continúan corrompiendo los derechos fundamentales de su población el Derecho Internacional Público debería formular estrategias para que estos países se alineen conforme a los convenios firmados por éstos, tomando en cuenta además que la cantidad de países árabes que practican el derecho musulmán es aproximadamente de 20 en el mundo, por lo tanto es de considerarse un ejecución de soluciones a corto plazo que mejoren la calidad de vida de la población musulmana.

Para estudiar esta incongruencia se toma una teoría compatible como la de Talcott Parsons, la estructural funcionalista, pues ve a la sociedad internacional como una estructura formada que se basa en los valores individuales y la integración de éstos mediante una institución fundada en el interés común. Aunque desde otra perspectiva George Catlin, propone que la voluntad individual es fundamental para que la sociedad internacional funcione de manera adecuada, pero sobretodo la libertad de cada sujeto tiene que ser equilibrada por la autoridad.

Harold Laswell propone que el poder es simplemente el medio para la integración de valores capitales, como seguridad, bienestar y respeto.

Tanto en la sociedad nacional como en la internacional es importante la voluntad y personalidad de los sujetos como lo mencionan los autores, pero además es importante entender a la sociedad como una estructura conformada por diversos órganos que funcionan por cuestiones morales, jurídicas y personales. Es por eso que estos postulados quedan en mi planteamiento de que el Derecho Internacional, por definición es el conjunto de normas que regula la relación entre los Estados, entendiendo que este conjunto y su cumplimiento depende de la voluntad individual con que realicen los valores determinados por la sociedad internacional en general. Además de que en la sociedad nacional del Islam, el equilibrio entre libertad y autoridad es cuestión de moral de cada persona.

Esta investigación tiene la finalidad tanto de conocer el Islam como religión y la importancia de ésta en las relaciones internacionales. Así como para tratar de entender el sistema normativo musulmán y ver su relación con el Derecho Internacional. Además de analizar el impacto que tiene el derecho musulmán en la sociedad internacional. Y finalmente observar las legislaciones árabes y su seguimiento con el Derecho Internacional Público.

Este trabajo inicia con los antecedentes del Islam, un panorama de la sociedad árabe antes de la llegada del profeta y la sociedad árabe después de éste, las creencias y costumbres que tenían y hasta qué grado se modificaron con la religión islámica.

Posteriormente profundizar en el tema jurídico, estudiando el sistema jurídico islámico, sus comienzos, las fuentes que utiliza y cómo está conformado para así entender el funcionamiento de la legislación islámica.

Por último, ya entendiendo los orígenes y los fundamentos del derecho musulmán entonces poder hacer una relación entre éste y el Derecho Internacional Público, tomando como ejemplos países árabes, como son Líbano, Egipto y Pakistán, los cuales practican este derecho, y con ello puntualizar la trasgresión a los derechos fundamentales en los instrumentos internacionales y la legislación interna de cada país.

Capítulo 1 El Islam como religión

Poco se habla de lo que es el Islam, sabemos que es una religión pero lo que implica una religión como esta no es fácil de entender si no nos remontamos a los inicios, cuando la sociedad no conocía de profetas y monoteísmo, y sólo se preocupaba por sobrevivir el día a día. Además de conocer el proceso de aceptación de esta nueva religión para ver esta cultura desde otra perspectiva que no sea la occidental, y así visualizar las verdaderas causas de lo que acontece en la zona de medio oriente.

1.1 La sociedad árabe antes del Islam.

La mayoría de los países islámicos tienen diversas costumbres y tradiciones que hoy en día quieren seguir manteniendo intactas, sin embargo la ideología árabe no es la misma que tenemos nosotros, pues estamos acostumbrados a otro tipo de trato. Me refiero a que en occidente las mujeres forman parte de la sociedad en igualdad de condiciones que los hombres, en la sociedad árabe, las mujeres tienen otras costumbres que desde nuestro punto de vista lo llamamos marginación.

Asimismo, estudiando las características de la cultura islámica podemos reconocer que simplemente son diferentes. En su historia muestran la diversidad étnica que tienen, debido a las tribus que existían con anterioridad y que después pasaron a formar parte del Islam, pero esto no es todo.

Desde nuestra perspectiva nos resulta contradictorio encontrar que algunas prácticas parecen ser muy estrictas pero no del todo. Una característica del Islam es la flexibilidad en la que puede practicarse, aunque no deje de existir como en todo grupo social, los radicales que se empeñan por darle una imagen errónea del Islam al mundo.

Si bien es cierto que esta religión parece a simple vista estar rezagada por la corriente occidental, ha perdurado a pesar de los conflictos internos y externos que han presentado. Es difícil comprender las actividades cotidianas de los árabes, sin embargo conociendo una pequeña parte de la sociedad árabe islamizada tal vez cambie nuestra visión de ésta.

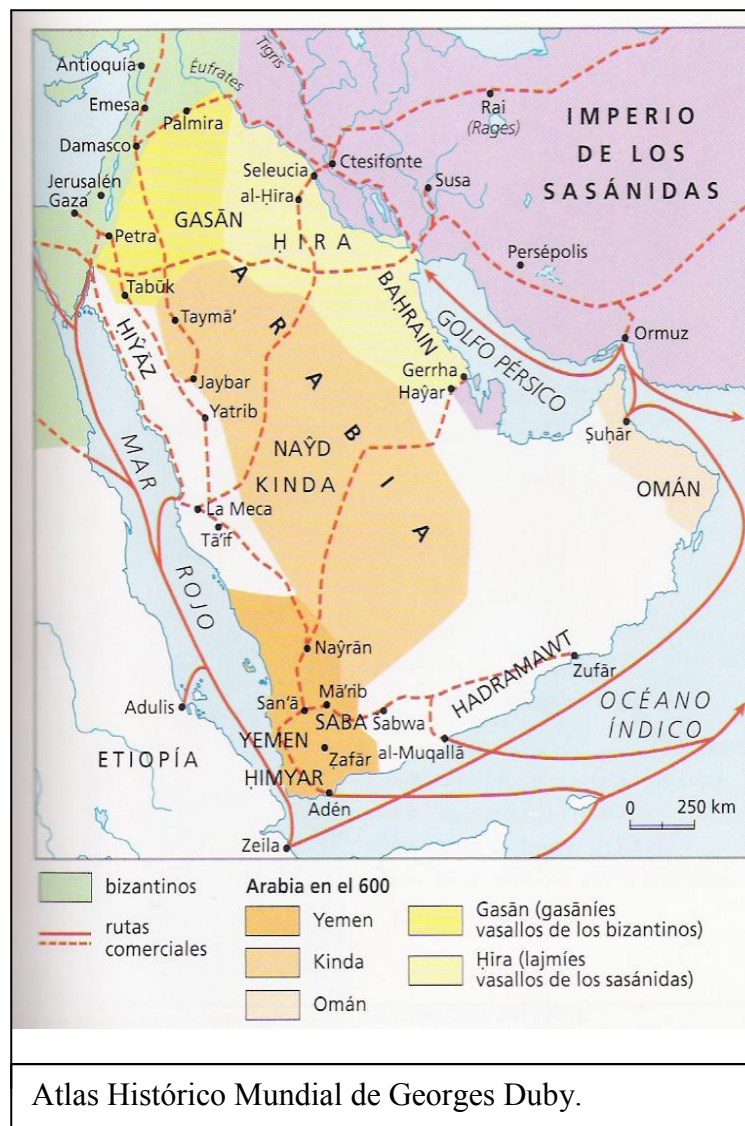
Una de las cosas más resaltadas del Islam es el trato que se les da a las mujeres y la exaltada preocupación de occidente por hacerlo notar como actos salvajes. No debe de haber choque entre el ejercicio de tradiciones y costumbres y la integridad de una persona que tiene

que ser protegida por todos y cada uno de nosotros. Además de la protección por la comunidad internacional es importante que cada gobierno se encargue de salvaguardar la integridad de todos sus habitantes y esto no es cuestión de creencias sino que es aplicable a todos los estados, es decir es de carácter universal.

Mucho se ha pensado acerca de la rebeldía de los países árabes o de la falta de adaptación al mundo del siglo XX y actualmente XXI pero no hay nada sobre los musulmanes que vaya en contra del pensamiento occidental, al contrario la tolerancia de los musulmanes hacia otras religiones es de las mejores. Debido a la falta de información sobre esta religión y de lo que se emite en los medios masivos de comunicación, los musulmanes han adquirido este desprestigio. Asimismo no hay que dejar de lado que como en muchos lugares también existen grupos de oposición y comunidades descontentas con la forma de gobierno y de diversas ideologías.

La historia de la formación del Islam es importante para rescatar las características generales de lo que posteriormente surgió como el derecho musulmán, algunos otros también le llaman derecho islámico.

Para estudiar el Islam es necesario conocer su origen y la población que lo practica, que son los musulmanes. La Arabia en donde el Islam surge, estaba delimitada al norte con las montañas de Asia Menor, al este con lo que hoy es Irán, al oeste con el mar mediterráneo y el mar negro. La población que se encontraba en esta zona, los árabes, que anteriormente no se les conocía con este nombre sino que fueron derivando de los beduinos, nómadas de la región, además vale la pena hacer referencia que la lengua



árabe tiene raíces semíticas, es decir que semita se refiere a los hijos de Noé.¹

Para sobrevivir a las tierras áridas en las que se encontraban, los árabes recurrían a los poblados cercanos, muchas veces con armas sometían a la gente, así comenzaron las luchas por obtener agua y tierra. Sin embargo también era esporádica y pequeña la llegada de tribus del desierto a los poblados de la zona fértil.

Así se conformaron las tribus en la Arabia que se dedicaban al cultivo y al comercio, éste conectaba a la zona fértil con el desierto. De esta manera se llegaron a complementar los poblados y llegaron a sentir cierto parentesco, ya que posteriormente lograron el desarrollo y la prosperidad tanto en el sur como en el norte.

Los árabes del sur se convirtieron en especialistas en sistemas de cultivo y el fruto llegaba hasta el norte de Arabia y más allá de sus fronteras, ya que de esto se encargaban los árabes del norte. Además todos hablaban árabe, a pesar de ser tribus norteñas y del sur, se acordó en el lenguaje que fuera uno solo.

Esta es la sociedad que se encontraba en lo que hoy conocemos como península arábiga, el comercio ayudó a que la población de esta zona se informara de los poblados de su alrededor. Toda información se transmitía hablada de generación en generación, pues no hay prueba de documentos escritos de los árabes de esa época, lo poco que se rescata de las características en este sentido es del Corán, inclusive la poesía pre islámica².

Aparentemente esta sociedad no conocía religión más que la creencia en demonios, el culto a piedras y peregrinaciones a la Caaba. Además habían ciertas peleas por acaparar el comercio o la zona fértil que proporcionaba comida, a pesar de esto se sentían parte de una misma sociedad, la árabe³.

El Islam se encuentra con tres grupos de sociedad en esta área, los idólatras, los cristianos y los judíos. Los primeros fue difícil que modificaran ciertas costumbre como el culto a las piedras, árboles, rocas, fuentes y pozos, creían que tocando estos objetos se les transmitirían un poco de divinidad, estas costumbres no las pudo erradicar ni el cristianismo ni el judaísmo⁴. Además tenían la creencia en diversos dioses entre ellos deidades femeninas, descritas como hijas de Alá: A-lat, Al'Uzza y Manat, diosas del Sol, Venus y la fortuna⁵.

Los judíos es probable que llegaran a Arabia cuando los romanos invadieron Palestina, sin embargo no se tiene el dato exacto de la fecha de la existencia de judíos en este territorio.

¹ Guillaume, Alfred. *¿Qué es el Islam?*, México, editorial Novaro, 1958 pp. 9-11

² Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p 14.

³ *Ibid.* p. 19

⁴ *Ibid.* p. 19

⁵ Corán, El sura 22,51 Ver anexo 6

Como se mencionó la sociedad árabe dividida en tribus comerciaban con sus vecinos y es así como llegaron a saber de la existencia de judíos, además de que éstos acaparaban la vida económica del territorio, por lo mismo surgió cierto rencor o envidia de los árabes hacia los judíos. Además de que contaban con conocimientos más avanzados de agricultura y riego⁶.

El segundo grupo árabe era el de los cristianos que se encontraban en todo el territorio pero predominantemente en Yemen, Siria, Hira y Abisinia. Los árabes cristianos estaban divididos en monofisitas, los cuales creían en una sola esencia de Dios, y los nestorianos que creían que Cristo era hombre pero que nació de la virgen como dios, es decir tenía dos esencias, la de hombre y la de dios.

Estas dos divisiones en los árabes cristianos fueron los participantes de diversos conflictos religiosos. Los monofisitas hicieron gran proselitismo, construyendo iglesias, monasterios, haciendo donaciones caritativas y dando refugio, agua y comida a los viajeros en los monasterios que permanecían abiertos para este fin⁷.

Los nestorianos construyeron escuelas en varias ciudades haciendo proselitismo. Los monjes cantaban sus oficios dentro de sus monasterios tocando la cabeza con el suelo y para los árabes era habitual que los monjes hicieran esto.

Los árabes eran buenos en defender un territorio de los extraños así que los árabes del oeste servían a los persas, con la creencia de los nestorianos, y los árabes del este servían a los griegos con la creencia monofisita. Un valiente líder de los monofisitas, llamado Harith, pidió al emperador Justiniano I que impusieran a un obispo monofisita para que esta religión predominara sobre la nestoriana. Justiniano aceptó esta propuesta y cuando los árabes persas invadieron Siria fueron aplastados. Lo importante de Harith es que impuso una sola religión para los árabes de oriente y de occidente, el cristianismo monofisita. Defendían su religión con espada en mano.⁸

La creación de un cristianismo autóctono pero sin las modificaciones de los teólogos griegos. Los árabes defendían a sus amos con pasión, tanto a los persas como a los griegos respectivamente. El hijo de Harith, llamado Mundhir, continuó con las ideas de su padre, hasta que descubrió que los mismos griegos pretendían matarlo, entonces retiró su apoyo y los persas derrotaron a los griegos, lo que le ocasionó a Mundhir dolor y volvió a servirles⁹. Mundhir pidió al emperador para terminar los conflictos religiosos que se hicieran las paces con los árabes persas.

⁶ *Ibid* p. 23

⁷ *Ibid.* p. 26

⁸ *Ibid.* p. 29

⁹ *Ibid.* p 30

Este pacto se respetó hasta que el sacerdocio lo rompió y organizó persecuciones. Mundhir fue engañado por un supuesto amigo de éste invitándolo para que asistiera sin guardias y de ahí mismo lo llevó a Constantinopla para acusarlo de traición. Los árabes indignados por este hecho destruyeron el país y declararon su odio a los griegos eternamente. El cristianismo no funcionó entre los árabes por las traiciones de sus amos, por lo que para ellos cristianismo es igual a traición.¹⁰

Los persas se quedaron con el control de Siria muchos años aprovechando la situación de rivalidad con los griegos. Posteriormente los griegos regresaron para expulsar a los persas hasta que un general musulmán llegó para liberar a los árabes de los griegos. Los árabes musulmanes ganaron rápidamente hacia el este y oeste con el apoyo de aquellos cristianos resentidos con los griegos. Junto con Egipto y Arabia, los árabes musulmanes eran héroes y libertadores hasta que tuvieron que enfrentarse con los nativos de occidente de Egipto.¹¹

La sociedad árabe con la que se encontraba el profeta era una sociedad con ganas de una religión única y sólida que pudiera hacer frente a las circunstancias cambiantes de la época. Antes se había consolidado el idioma árabe como única forma de comunicación, lo cual era un avance para integrar a todas las tribus existentes.

El Islam no encontró una resistencia fuerte tanto en los bizantinos como en los persas, ya que el cristianismo monofisita y ortodoxo se vieron limitados ante las necesidades de los árabes, además de que no tenían nada que perder si había un cambio de gobierno.¹²

Los árabes se instalaron en las orillas del desierto, pues de ahí podían controlar la entrada y salida de mercancía de los habitantes de la zona para ser distribuida, éstos pagaban para dicha actividad económica y después con el triunfo del Islam los habitantes se adaptaron a la administración islámica, además de que los árabes les ofrecían cierta seguridad y no les disgustaba adoptar el Islam como religión.¹³

1.2 La aparición del profeta Mahoma

Aunque al principio Mahoma no era del todo bien recibido por todos los habitantes, además recordando que existía el cristianismo, con una derrota en los árabes, y el judaísmo. Mahoma comenzó el islamismo con un buen apoyo que fue su primera esposa y su cuñado, es

¹⁰*Ibid.* p 31

¹¹*Ibid.* p. 31

¹²*Ibid.* p. 103

¹³*Ibid.* p105

decir que el hermano de su esposa y su esposa creyeran en él firmemente ayudó a Mahoma a superar el rechazo de la población, además de exiliarse cada vez que intentaba dar el mensaje divino y era objeto de burlas y humillaciones, sin embargo poco a poco logró convocar a la gente.

Con la muerte de su primera esposa con la cual tuvo una hija, Fátima, Mahoma fue obteniendo poder y logró conformar un número considerable de seguidores. Se presentaron varias disputas entre las tribus, pues se oponían al Islam, pero no fue hasta la gran emigración de la Meca a Medina en el año 622 d.C, la que es conocida como la Hégira, con la que se consolida el Islam como una religión predominante en Arabia.

Posteriormente el profeta fue conquistando más territorio estableciendo alianzas por medio del matrimonio con las tribus más importantes de la región, una de ellas la Quraysies¹⁴ además siempre se caracterizó por ser un buen diplomático y convincente orador¹⁵.

Mahoma tuvo diferencias con los judíos y cristianos que se encontraban en el territorio musulmán, y tuvo que combatirlos, asimismo la relación entre el profeta y los judíos nunca había sido fácil¹⁶, pero tomó las armas y junto con su aliado Omar, de la tribu de los Qurasyies, derrotó a los judíos y cristianos, Mahoma justifica este acto en el Corán.¹⁷

En el año 632 d.C fue crucial para el Islam, ya que es en este año en el que muere el profeta y delega su poder a su suegro y amigo, Abu Bequer, con esto se conforma el califato¹⁸. Los habitantes no musulmanes tenían que pagar un impuesto, por lo que hubo muchas conversiones con esta práctica.

1.3 La sociedad árabe después de Mahoma

Posteriormente los árabes delegaron la administración a los habitantes de la zona pero que lo hicieran de manera similar a como los árabe lo estaban haciendo. Cuando llegó Omar al poder como segundo califa y declaró que las tierras eran parte del imperio musulmán, ocasionó que los habitantes dueños de las tierras de cultivo tuvieran que pagar un impuesto para poder seguir disfrutando de éstas.¹⁹

¹⁴ Cahen, Claude, El Islam. Desde los orígenes hasta el comienzo del imperio otomano. Siglo XXI editores, México, 1985 P. 21

¹⁵ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p. 56

¹⁶ *Ibid.* p. 58

¹⁷ Corán, sura 9,29 ver anexo 6

¹⁸ Cahen, Claude. *Op. Cit.*, p.10

¹⁹ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p 106

La sociedad quedó dividida entre los árabes y los habitantes autóctonos y que no importaba si eran judíos o cristianos. Mientras Omar estuvo como califa delegó la administración de las tierras a su familia, lo cual molestó a los medinenses y se revelaron asesinando a Omar. No solamente estalló la crisis por esta situación sino que los árabes buscaban una respuesta para las circunstancias que estaban viviendo, las cuales eran la expansión del territorio islámico y la convivencia de diferentes tribus en un mismo lugar.²⁰

El tercer califa fue el hijo de Omar, Utmán, el cual pertenecía a la tribu de los Quraysies, la tribu más importante económica y socialmente, pues el profeta había emparentado con ésta cuando contrajo matrimonio en la primera etapa de su rol como profeta. Así como su padre, Utmán creía que la mejor forma para mantener el territorio organizado, la confianza en los lugartenientes debía ser absoluta, así que la familia era la que más se acercaba a este sentimiento de confianza.

Nombró a Mu'awiya, pariente de Utmán como lugarteniente de Siria, en el califato de Utmán se hizo redactar la versión oficial del Corán, destituyó a Amr de Egipto lo cual conformó un grupo de enemigos en Medina los cuales eran: Aisa, Alí, Amr entre otros.²¹

Mientras el califa rezaba fue asesinado, Alí y sus aliados posicionaron a éste como califa ya que era primo y yerno del profeta cuando se casó con su única hija Fátima. Alí quedó como cómplice del asesinato de Utmán, ya que mantuvo a su lado a los presuntos responsables del homicidio, pero nunca lo declaró como tal. Después fue sometido a un arbitraje árabe a lo cual algunos de sus seguidores lo abandonaron porque esos juicios no eran dignos de un califa.²²

Alí también enfrentaba a uno de sus principales enemigos, Aisa, una de las tantas esposas del profeta, pero también una de las más importantes, ésta se alió con Talha y Zubayr personajes fuertes en la Meca, que en su movimiento arrasaron con Basra o Basora. Alí los derrotó en lo que llamaron “la Batalla del Camello”, Talha y Zubayr murieron en este combate.²³

El arbitraje al que se sometió Alí falló en su contra y aquellos seguidores que lo abandonaron al aceptar el arbitraje tomaron el nombre de “separatistas” y al final Alí fue asesinado por uno de éstos²⁴, el cual tomó el poder y su hijo lo cedió a Mu'awiya con esto empieza el periodo de los Omeyas. En este periodo el imperio islámico se extendió desde el Atlántico hasta la India. Fue el periodo en el que se hicieron grandes avances por el Islam,

²⁰ Cahen, Claude. *Op. Cit.*, p. 21

²¹ *Ibid.* p 22

²² Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p 23

²³ Cahen, Claude. *Op. Cit.*, p. 23

²⁴ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p. 107

aunque al principio no eran reconocidos, incluso fueron catalogados de impíos y enemigos de la verdadera religión del profeta.²⁵

Junto con el inicio del siguiente periodo terminaron las guerras de expansión y los conflictos civiles no tardaron en presentarse. La sociedad árabe presentaba problemas del expansionismo islámico, fue en este periodo en el que los conflictos no eran en contra del Islam sino de las desigualdades que había entre las diversas comunidades provocadas por el régimen de gobierno.²⁶ Dentro de esta etapa omeya en la sociedad árabe había un grupo que por naturaleza era uno de los más fieles e importantes para el Islam, aunque no precisamente de sangre árabe, sino conversos al Islam, me refiero al grupo de los mawali, eran grandes consumidores de los árabes, por lo tanto merecían un lugar importante en el imperio islámico, sin embargo no fue así y los levantamientos no se hicieron esperar.²⁷

Los mawali estaban descontentos, por las prohibiciones que eran de carácter religioso, no se les permitía casarse con mujeres árabes, no recibían el equivalente de los botines a su esfuerzo, y pagaban impuestos excesivos, además de que llegaron a superar en número a los propios árabes. Los mawali pronto formaron el grupo más numeroso de la oposición, llamados xiíes, que originalmente eran un partido de Irak.

El nuevo movimiento fue dirigido por Abul-Abbas, hijo de Khurasan de la familia de Alí, reclutó un ejército que se concentró la mayor parte en Persia. Derrotaron a los omeyas a orillas del Zab y se hizo califa en el año 750 d.C. el centro del imperio cambió de Siria a Irak. Con esto comienza el periodo de los abbasidas, creando una clase media que fueron los teólogos y los abogados.²⁸ El periodo abbasida fue considerado más como un reino que como un califato, ya que no permitían el trato familiar, eran monarcas rodeados de un ejército burocrático y de empleados.

En esta etapa se le da mucha importancia a la cultura más que a la religión, se considera que es en esta época que las obras de irrigación fueron mayores que en la pasada, también el comercio fue una de las actividades que llegó a su auge, es decir se preocuparon más por la prosperidad económica, las artes y la cultura que por difundir el Islam. Llegó a su fin en menos de un siglo, Persia, Túnez, España, Egipto y Marruecos, adoptaron dirigentes independientes y se separaron.

²⁵*Ibid.* p. 108

²⁶ Cahen, Claude. *Op. Cit.*, p. 46

²⁷ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p. 108

²⁸ *Ibid.* p. 110

A mitad del siglo X, la dinastía persa de los Buwayhid invadió Bagdad y los califas pasaron a ser solamente líderes religiosos y de estado sin poder alguno, mas que de título.²⁹ El imperio abbasida cayó, además de lo anterior, los fatimitas llegaron al poder, gracias a la propaganda de los ismailitas en Túnez, un grupo que más que religioso es uno de los grupos que dieron a los musulmanes armas para establecer bases fuertes de conocimiento para el Islam,³⁰ éstos enseñaron a los árabes sus prácticas originales, las cuales tenían muchos rasgos de comunismo.

El centro del Islam se cambió para el Cairo y aquí mismo se fundó la mezquita Al-Azhar. Los fatimitas conquistaron en su tiempo el norte de África, Sicilia, Egipto, Siria y Arabia. Aunque posteriormente los fatimitas fueron derrotados por Saladino, el cual impuso de nuevo el islamismo ortodoxo en Egipto.

La invasión musulmana en Europa inició esporádicamente en algunas islas como Rodas y Chipre e incrementaron hasta conquistar Sicilia en el s. IX, es por eso que esta ciudad tiene una gran combinación entre la cultura musulmana y la cristiana que estuvo del s. IX hasta el s. XII. España también fue conquistada a excepción de su extremo norte desde el s. VIII hasta el s. XV, incluso los árabes fueron recibidos como libertadores de la iglesia y del estado.³¹ La caída del imperio islámico tuvo varias causas como la llegada de Guillermo, el conquistador, a Inglaterra, los turcos se apoderaron del este, los cristianos del oeste y los bereberiscos de África.

Todo esto propició que los cruzados establecieran su gobierno transitorio en Palestina, que causó resentimiento en los árabes hacia los cruzados y por lo tanto los cristianos recibieron esta furia.³² En el siglo XIII Gengis Khan y sus mongoles arrasaron con los árabes, después de que murió Gengis Khan, su nieto Hulago continuó expandiéndose, tomó Bagdad y mató al último califa en el 1258. Hasta que llegó el turco Baybars a derrocar a los mongoles e imponer un califato abbasida en el Cairo, pero sin muchas facultades como solía ser.

El sultanato duró hasta 1517, cuando fue derrocado por los turcos otomanos, éstos tomaron la mayor parte de Arabia, Siria y Egipto. Selim, el sultán otomano llevó al último califa Constantinopla y lo destituyó nombrándose califa.³³ En 1953 ya habían pasado 500 años que el imperio otomano conquistó Europa oriental y Constantinopla, incluso casi llegó a

²⁹ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.*, p. 111

³⁰ *Ibid.* p. 156-160

³¹ *Ibid.* p. 112

³² *Ibidem*

³³ Guillaume, Alfred. *Op. Cit.* p. 113

conquistar Viena, durante este tiempo los árabes permanecieron estancados hasta que occidente intervino.³⁴

Lo anterior termina con la historia que aunque hoy en día continúa nos abre la perspectiva de lo que hoy es la sociedad árabe y así poder entender un poco de lo que desconocemos, sus creencias, sus mujeres, sus tradiciones y costumbres.

Para conocer más de los misterios de los árabes y su comportamiento hay que ver los regímenes que siguen. En el periodo omeya como se ha mencionado antes, es la época en la que se le dio más importancia a los estudios del Islam y se recopiló el Corán, el libro sagrado para los musulmanes, sin embargo posteriormente se fueron añadiendo prácticas que los árabes convirtieron en costumbres.

Es muy importante para ellos el seguimiento de la sunna o tradición que incluso hoy en día se sigue practicando. Es interesante ver que más que el libro sagrado del Islam, los árabes tiene otras fuentes que rigen su vida, al contrario de lo que se difunde, el Islam es una religión muy flexible y para ello se necesita conocer cuales son esas otras fuentes, que al final conforman lo que es el derecho musulmán que se explicará en el siguiente capítulo.

³⁴*Ibid.* p. 114

Capítulo 2 El Sistema Normativo Musulmán

El sistema normativo musulmán no comienza con la inserción del Islam en medio oriente, sino que surge con la necesidad de crear una uniformidad en las tradiciones, y así empezamos por ver en qué momento surge esta idea y los inicios del sistema jurídico islámico. Además de el surgimiento de sus ramas de las escuelas jurídicas y sus diferencias entre éstas, esto con el fin de saber el funcionamiento de las legislaciones islámicas en la sociedad nacional e internacional.

2.1 Comienzos del derecho islámico

La sunna, es decir la costumbre, es prácticamente la ley que rige a los árabes antes y actualmente, sin embargo hay diferencias en el tiempo en el que algunas de ellas fueron recopiladas y aquellas que fueron escritas por Ibn Ishak, el biógrafo más antiguo del profeta, ya que los legistas decidieron por su criterio personal cuales tendrían que ser las tradiciones que se adoptarían, lo que se llama jurisprudencia. Incluso muchos textos de Ibn Ishak fueron eliminados por lo mismo.

Asimismo Medina que fue declarada como la Medina de la sunna no intervino en el proceso de recopilación de la sunna y por lo tanto surgieron diversas escuelas de derecho que se alineaban a los criterios personales de los compiladores. En el tiempo de los omeyas los conflictos de leyes o de sunna se resolvían mediante el criterio personal del juez, ya sea por sentido común, por su sentido de justicia o por analogía³⁵.

Al-Shaffí, uno de los grandes estudiosos del derecho musulmán, fundó una teoría la cual se basa en que la ley tiene cuatro pilares: el Corán, las palabras y actos del profeta, el consentimiento unánime de la comunidad y la analogía. Además de que establecía que ninguna tradición podía ser abrogada si es que ésta provenía del profeta en persona y cualquier otra parecida que proviniera de las personas cercanas al profeta o de los cuatro califas debía eliminarse.

En caso de que hubiera dos tradiciones válidas y contradictorias a la vez, se tomaría en cuenta aquella que se apegara más al Corán.³⁶ Como en toda sociedad las circunstancias de la evolución exige la modificación y respuesta a las preguntas que se van presentando, una de

³⁵ *Ibid.* p.122-124

³⁶ *Ibid.* p. 125

ellas es la vida cotidiana de los árabes que se establece en lo que llaman el Fiqh, que al principio fue empleado como jurisprudencia islámica, esto no es más que darle una explicación a las cuestiones prácticas del día a día y la opinión del Islam sobre éstas, sin embargo no deja de lado aquellas cuestiones filosóficas que se han revelado en torno a las interpretaciones del Corán³⁷.

En pocas palabras, el Fiqh facilita la vida diaria de los musulmanes en el sentido práctico. El único fundamento de esto es el respeto y el ejercicio a un solo dios que es Allah y su profeta Mahoma.³⁸

Hoy en día hay diversas escuelas de derecho debido a los diferentes criterios que se han adoptado, por lo que cada criterio de los compiladores es una escuela distinta, incluso no puede decirse que difieren a grandes rasgos. Las escuelas más importantes que hasta hoy en día se conocen son: Abu Hanifa, al Safi y Ibs Hanbal entre otros.³⁹ El Islam va más allá de un conjunto de rituales y los problemas que surgen en un mundo que va en contra de una teología diferente tienen que encontrar una respuesta en el derecho musulmán.⁴⁰

La practicidad que buscaban los musulmanes dio como resultado este derecho. No debe confundirse el derecho musulmán, que básicamente es la aplicación de lo que llamamos jurisprudencia, y la Sharia, que es la ley de dios recopilada en el Corán, establece, en general, los aspectos relacionados al culto y a las relaciones humanas. Además también están el conjunto de tradiciones o sunna, y los hadiths, éstos son todos los documentos, que no están incluidos en el Corán, que contiene lo que dijo o hizo el profeta y que se ha transmitido verbalmente⁴¹.

Para poder hacer jurisprudencia islámica, la cual es realizada por los más doctos en el tema, debe tomarse en cuenta todos los documentos arriba mencionados. Actualmente hay setenta y tres escuelas de interpretación islámica y por lo general son de la rama sunnita, esta rama, para describirla de manera general, es la que se apega más a la tradición, es por eso que para determinar penas o sanciones que provengan de conflictos como divorcios, matrimonios, homicidios, robo etc. Tiene que tomarse en cuenta y deducir bajo el criterio según la escuela el castigo o pena que merece el desacato hacia la ley de dios.⁴²

³⁷ <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6GUKCV> [página consultada 28/12/2009]

³⁸ http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/41/derecho_musulman.htm [página consultada 16/12/2009]

³⁹ http://www.ecovisiones.cl/diccionario/D/DERECHO_MUSULMAN.htm [página consultada 14/11/2009]

⁴⁰ http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/41/derecho_musulman.htm [página consultada 16/12/2009]

⁴¹ Muhammed Ruiz del instituto Al Saffi entrevista 11/01/2010

⁴² http://www.arabespanol.org/islam/fiqh/fiqh.htm#Introducción_ [página consultada 21/01/2010]

El Fiqh⁴³ en sí es la ciencia que estudia la Sharia, esta última establece los derechos y deberes de los musulmanes, aunque su significado no tenga nada que ver con un sentido técnico. Como se ha mencionado, la base de la Sharia es el Corán, en donde además de relatar la historia del Islam, también establece normas que se deben de cumplir, sin embargo para que los musulmanes entiendan el cómo cumplir este reglamento tienen que acudir a lo que dice la sunna y hadiths en donde se especifica el procedimiento a seguir.

No se puede generalizar a las tradiciones o sunna, ya que el contexto y cada país donde es practicado el Islam es diferente por diversas causas como pueden ser el tiempo, las características culturales, el contexto histórico en que fueron adoptadas, además lo que difiere en las tradiciones es la división y organización de cada país. Por lo tanto no puede ser igual la tradición que se sigue en Arabia Saudí que en el resto de los países y mucho menos en las comunidades que viven en Europa. Se dice que el Islam más original es el que se practica en Arabia Saudí.⁴⁴

Para la conformación del Fiqh y basándonos en la historia, los primeros tres califas, se encargaron de dirigir a la población respecto a la interpretación de la ley divina o Sharia, sin embargo desde este momento la división entre sunnitas y chiítas se hizo presente, pues los últimos no reconocían a los tres primeros califas sino que solamente creían en Alí, yerno y primo de Mahoma, es decir que sólo podían ser califas aquellos que fueran familia del profeta. Con este origen el derecho islámico adquiere diferentes tintes, la interpretación de la Sharia por parte de los sunnitas se basa en la tradición.⁴⁵

En el periodo omeya la interpretación de la Sharia estuvo a cargo solamente de los califas, posteriormente en el periodo abassida también se intentó unificar una sola ley islámica, sin embargo no pudieron establecer una única ley debido además por las divisiones que ocurrieron en el periodo pasado con la caída del califato de Damasco. Aclarando que el término de ley islámica no se acuña en estos periodos sino hasta después.

Lo que surgió en el tiempo abasida fue que nombraron jueces que se encargaran de la interpretación de la Sharia, es así como la función política de los dirigentes y la religiosa se separa aunque siempre la parte política obedeciendo las decisiones de lo religioso. Esta parte es decisiva para que los doctos en el tema determinen la jurisprudencia islámica en base a lo

⁴³ Como el Corán no resolvía todos los problemas que se planteaban, y la sunna se estaba elaborando, los primeros hombres de derecho tuvieron que actuar a su libre albedrío en la toma de importantes decisiones que después fueron aceptadas creando jurisprudencia. Ahí está la labor de Abu Hanifa, al Safi y lbs Hanbal, entre otros. Diccionario- Enciclopédico http://www.ecovisiones.cl/diccionario/D/DERECHO_MUSULMAN.htm [página consultada 14/11/2009]

⁴⁴ Muhammed Ruiz del instituto al Saffi

⁴⁵ Aguilera Barchet, Bruno. Iniciación histórica al derecho musulmán, Madrid, ed. Dickynson, 2007 p. 94

aprendido por sus maestros y que hoy en día se sigue llevando a cabo, es decir que el derecho musulmán adquiere el carácter de inmutable.

El derecho musulmán también es muy diverso y no se puede aplicar a todos los países islámicos, excepto en la etapa primera del califato, lo cual indica que tiene la diversidad como otra característica. Puede decirse que hay una fecha en la que se consolidan las doctrinas como escuelas clásicas del derecho musulmán y es en el año 800 d.C.⁴⁶

2.2 Escuelas jurídicas islámicas

Las primeras escuelas jurídicas musulmanas fueron fundadas en Irak, en las ciudades de Kufa y Basora⁴⁷ y al poco tiempo se fundaron otras en Arabia, en las ciudades de la Meca y Medina. Las escuelas se dividen en dos grandes grupos debido a la historia como se ha visto, en las sunnitas o también llamadas ortodoxas, que se basan en la tradición como parte de la Sharia, y las heréticas o chiítas que solamente reconocen el Corán como única ley.

Más que una diferencia entre estas dos grandes ramas de estudio de la ciencia jurídica musulmana es el espacio geográfico el que determina la diversidad de la interpretación. Por eso hay que hacer referencia a las escuelas más antiguas que son las iraquíes, también las de Arabia y Siria.⁴⁸

Las escuelas iraquíes fundadas en las ciudades de Kufa⁴⁹, en la que surgieron escuelas de origen sunnita principalmente, y en la ciudad de Basora, primero surgió la escuela de Hanefi, en Kufa, fundada por Abú Hanifa, no puede decirse que él mismo escribió las obras jurídicas, pero los escritos de Abu Yusuf y Shaybani son los que llegan hasta nuestros días, y es la más aceptada por la mayoría de los musulmanes.

La escuela Suyan Al Thawari en Kufa, fundada por el autor con el mismo nombre, pero esta escuela sólo permaneció hasta el siglo X ya que no se convirtió en una escuela clásica como la anterior, pero si es reconocida por medio de los hadiths.

⁴⁶ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p.96

⁴⁷ Basora es la segunda mayor ciudad de Iraq, con una población de aproximadamente 2.300.000 habitantes en 2008. Es el principal puerto del país, situada en las cercanías del Golfo Pérsico y a 545 Km. al sur de Bagdad. <http://www.worldmapfinder.com/Es/Asia/Iraq/Basra/> [página consultada 13/01/2010]

⁴⁸ Aguilera Barchet Bruno. *Op. Cit.*, P. 98

⁴⁹ ciudad de Irak situada a unos 170 Km. al sur de Bagdad y a 10 Km. al noroeste de Nayaf. Es junto con Karbala y Nayaf una de las tres grandes ciudades chiíes de Irak. Kufa se fundó en el siglo VII para ser un polo de inmigración árabe y capital del sur de Mesopotamia. <http://www.babylon.com/definition/Kufa/Spanish> [página consultada 15/01/2010]

La escuela Zaydis en Kufa, esta es de origen herética, fundada por Zayd ibn Ali, aunque no se conozca la obra de este autor pero hay una referencia en el tratado doctrinal de Abu Khalid al Wasiti a mediados del siglo VIII. Esta escuela se subdivide a su vez en otras escuelas, la Quasimiya, del autor Qasim ibn Ibrahim de Medina, dentro de los Qasim surgió una secta, la de los Hadawis, del autor Hadi que fue uno de los primeros imams⁵⁰ de los zaidís yemeníes y que murió en Irak. Y la escuela Nasiriya, del autor Nasir Al Utrush de los Imam de los zaidis del mar Caspio que murió en Kufa.⁵¹

Los Imamis de Kufa, de origen chiíta, tienen ciertas similitudes con el viejo derecho de la Meca, pero en realidad es de origen Kufí. Esta escuela también se subdivide a finales del siglo IX, se origina la secta Ismailita.

La escuela de los Ibadis en Basora, los cuales eran los karaijhitas o separatistas, su doctrina duró hasta finales del siglo IX, pues desde mitad de este siglo emigraron a Omán. Es un punto intermedio entre el imamismo y el zaidismo. Los ibadís llegaron a compilar hadiths del siglo VIII, cuyo autor es Rabi Ibn Habib. Los ibadís se subdividen en la secta de los Nukkaris, pero ya sus tradiciones de ésta se han perdido⁵².

En Siria la escuela que surge en Damasco fue la de Al Awzai, principalmente en el norte África y en la España islámica hasta el siglo XI. En la Península arábiga no existieron escuelas jurídicas musulmanas, solamente en Medina. Una de ellas es la de Layth Ibn Sad, de un jurista egipcio que estudió en Medina.

La escuela Maliki del autor Malik Ibn Anas de origen sunnita, es la segunda escuela sunní clásica, la interpretación de esta escuela sigue siendo usada actualmente, ya que el autor recopiló su obra en un tratado llamado Muwatta. Estuvo predominantemente en el norte de África y en Al-Andalus.

La escuela Shafí, del autor Al Shafí, su obra importante es el Umm que contiene nueve tratados hechos por sus seguidores en Egipto. Esta doctrina tiene dos tradiciones la egipcia y la iraquí aunque fue más difundida la egipcia. Esta es una escuela muy importante, ya que su autor ordenó la sunna y por lo tanto la tradición se hizo de carácter universal, dejando los hadiths pertenecientes al profeta. Además es la tercera escuela clásica de derecho islámico junto con la Malikí y la Hanefí.⁵³

⁵⁰ Imam se refiere al líder máximo de los musulmanes según los chiítas, y también los sunnitas denominan Imam al líder religioso que dirige la oración. Para los chiítas sólo existieron tres Imams y tienen la creencia de que el último que desapareció y va a regresar para unir a los musulmanes. Muhamed Ruiz del instituto Al Shaffi

⁵¹ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p. 98

⁵² *Ibid.* p. 99

⁵³ *Ibid* p. 101

En Bagdad surgieron dos escuelas a partir del siglo VIII con el triunfo de los abasidas. La escuela Hanbalí del autor Ibn Hanbal, el cual no era precisamente abogado sino un experto en tradición. Es una escuela enfocada a la interpretación de la Sharia explicando los dogmas de la religión y derecho islámico. Es la cuarta escuela clásica además es de origen sunni.⁵⁴

Y la escuela Zahiri fundada por Dawud ibn Khalaf, ésta tiene el nombre de la doctrina que profesa que es zahir que proviene del significado literal de la interpretación de la Sharia del Corán y de la sunna. Las obras zahiristas son de Abu Asim Al Nabil y la de Ibn Hazm, que realiza un análisis completo de todas las tradiciones y opiniones jurídicas además especialmente de aquellas que acepta y de las que rechaza.⁵⁵

Las escuelas se dividen en dos grupos principalmente en las escuelas arcaicas son las la hanefí y las zaidís, imamis, ismailis e ibadis que son iraquíes de origen chiíta. Las escuelas innovadoras son las sunnitas maliki, shafi y hanbali. La característica de las escuelas arcaicas es que toman varios fundamentos de las primeras escuelas de Arabia y Siria del siglo VIII, por ello se puede ver en los hadiths en los que se basan, además de que esta compilación es la forma de conocer los inicios del derecho musulmán.

Las escuelas llamadas innovadoras solamente la malikí sigue a las escuelas tradicionales de Medina aunque propone principios nuevos al derecho primitivo arábico-iraquí, mientras que la Shafi y Hanbalí promueven la tendencia malikí.⁵⁶

Es necesario añadir una escuela más, ya que el caso de Egipto se analizará más adelante, el cual adoptó una escuela que no sigue los patrones anteriores. La escuela es la Yarafí o duodecimana la cual no acepta como fuente al consenso que los doctores para la interpretación del Corán, la sunna o los hadiths. Es de origen shií, procedente de los doce Imames, el cual el último de ellos está reservado para seguir con la palabra del profeta y que regresará para unir a los musulmanes. Su autor es Yafar as-Sadiq, descendiente de Ali ibn abu Talib, primo y yerno de Mahoma con su hija Fátima.⁵⁷

⁵⁴ *Ibid.* p. 99

⁵⁵ *Ibid.* p. 100

⁵⁶ *Ibid.* p. 102

⁵⁷ <http://www.libreria-mundoarabe.com/Boletines/n%BA43%20Nov.06/IslamEscuelasJuridicas.html> [página consultada 18/03/2010]

2.3 *El imperio otomano y el derecho islámico*

Es importante mencionar que durante el imperio otomano⁵⁸ el derecho islámico sufrió varias modificaciones que sirvieron para su formación. Cuando empieza este periodo las costumbres de los otomanos no coinciden con lo que establece la Sharia, sin embargo se modifica después del s. XVI la influencia que tuvieron los ulema o teólogos-juristas fue grande sobretodo a partir del mandato de Selim I y Solimán I y quedó la ortodoxia islámica o sunni como predominante y específicamente la doctrina Hanefí.⁵⁹

El imperio otomano tuvo suficiente poder para unificar el derecho islámico, y hubo buenos avances en esta cuestión como en la administración de la justicia, crearon el cargo de Gran Muftí⁶⁰. Esto ocurrió cuando el imperio otomano se islamizó lo que creó el kada o distrito de jurisdicción del juez o kadi y a su vez el jefe de policía quedó bajo su tutela, pero lo más importante es que estos cambios fueron siguiendo la Sharia.⁶¹

Bajo el mandato de Solimán I los jueces o kadis recibieron una formación uniforme en la ley islámica de aquellos doctores y especialistas en ésta, siempre bajo la tutela del Gran Muftí, a éste se le adjudicó otro título que fue el de Shayck al Islam utilizada antes y que significa que es el jeque o la máxima autoridad de la tribu árabe. Esta figura se convirtió en una de las autoridades importantes en el imperio otomano, uno de ellos fue Abul Suhud, el cual hizo grandes avances en la unificación del derecho musulmán.

Refiriéndonos a estos avances hizo que el derecho administrativo se aproximara a la Sharia, además hizo que los kadis fueran nombrados directamente del sultán y por lo tanto estaban a disposición de éste, asimismo los kadis o jueces tenían que resolver de acuerdo a las opiniones ya admitidas por la doctrina hanefí, esto también es un avance para unificar el derecho islámico.⁶²

Las sugerencias de Abul Suhud al sultán fueron muy importantes porque también limitó la influencia de los jueces pues sólo podían conocer de ciertos temas, algo que después fue modificándose por los juristas modernos de la época, un rasgo característico de este periodo fue

⁵⁸ Imperio turco que duró aproximadamente desde 1300 hasta 1922, y durante su mayor extensión territorial abarcó tres continentes, desde Hungría al norte hasta Adén al sur, y desde Argelia al oeste hasta la frontera iraní al este, aunque su centro de poder se encontraba en la región de la actual Turquía. El poder otomano también se expandió por Ucrania y por el sur de Rusia. http://www.fortunecity.es/sopa/pulgas/22/imperio_otomano.htm página visitada 20/03/2010

⁵⁹ Aguilera Barchet, Bruno. *Iniciación histórica al derecho musulmán*, Madrid, ed. Dickynson, 2007 p. 105

⁶⁰ Palabra árabe que se refiere a los ulema o teólogos juristas que sus opiniones infieren autoridad obligatoria.

Aguilera Barchet, Bruno *Op. Cit.*, p. 105

⁶¹ *Ibid* p. 106

⁶² *Ibid*. p. 106

la modificación de que los sultanes establecieron un tiempo de prescripción de las acciones. Aunque en la Sharia se describe que el único poseedor para crear leyes es Alláh, el sultán Solimán I se caracterizó por esto, creó leyes para mejorar la eficiencia administrativa del imperio por eso también es llamado Kanuni que significa legislador, proveniente del griego canon que significa leyes.⁶³

Sin embargo los sultanes convencidos de no desobedecer la Sharia solamente argumentaban complementar los procedimientos que no afectaban la ley de dios, los temas que se modificaron fueron diversos, desde temas penales hasta derecho territorial y derecho de la guerra, es también cierto que en muchos casos estas legislaciones sustituían a la Sharia. En cuanto al derecho penal la legislación creó penas corporales y pecuniarias así como castigos de acuerdo al tipo de delito, podían ser desde el ahorcamiento, el corte de manos y la tortura.⁶⁴

El imperio otomano si bien hizo leyes para otorgar penas y castigos a aquellos que irrumpían la Sharia también se alejó un tanto de ésta, la división entre los seguidores absolutos de la ley de Alláh y los reformadores de la misma no tardó en presentarse. Sobre todo porque el imperio otomano introdujo ciertas normas provenientes de occidente, a lo que se le llamó una tendencia occidentalizante⁶⁵.

A partir de la revolución francesa y una de sus características de ésta era la petición del pueblo por separar la iglesia del estado, esta tendencia llegó hasta oriente por las relaciones pacíficas que había entre éste y occidente desde el siglo XVIII. Los avances que se han mencionado sobre la uniformidad del derecho islámico eran más grandes que los que había en los mismos tiempos en Europa, sin embargo el proceso de occidentalización en las leyes se hizo más notorio en el mandato del sultán Abdulmejid ya que desplazó sectores completos a la jurisdicción de los kadis o jueces.⁶⁶

A pesar de las reformas para la unificación del derecho islámico, que lo importante es que las leyes aplicaban para todos los que eran musulmanes y los no musulmanes, no eran totalmente congruentes con la Sharia, aunque desde el principio este era el propósito, conservar

⁶³ *Ibid.* p. 106

⁶⁴ *Ibid.* p. 107

⁶⁵ Expansión o adopción de las características sociales económicas, políticas y culturales que se consideran propias de la sociedad occidental. En sentido sociológico: Proceso de expansión política, cultural y económica iniciado en el siglo XV a través del cual los Estados del Occidente europeo difundieron una determinada organización política, sus respectivas culturas y valores, así como también una definida estructura económica. Todo el proceso se ha mantenido a lo largo de los pasados siglos influyendo a muy diferentes niveles; pero siempre de forma muy profunda e incluso, en numerosas ocasiones, de manera dramática sobre las culturas originales con las que entraba en contacto. Los primeros pasos en esta expansión tenían como objetivo primordial el establecimiento de vínculos comerciales privilegiados y permanentes con Oriente a través de las vías marítimas principalmente. <http://www.encyclonet.com/documento/occidentalizacion/> [página consultada 03/04/2010]

⁶⁶ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p. 109

la ley islámica. Pero no todos tenían esta misma percepción. Es también bajo el mandato de Abdulmejid cuando se hicieron codificaciones, una de ellas fue el Código de Comercio en 1850, pero no es hasta el código civil islámico que alcanza su máxima expresión la codificación.

Aunque desde antes ya había una compilación del derecho islámico en la Compilación de Alamgir hecha en los tiempos del emperador Mogol Awrangzib (1658-1707) en la India cuando llegó a conquistarla y retomó las bases del emperador Akbar⁶⁷ a la ortodoxia islámica, por lo tanto las obras compiladas eran de la escuela Hanefi.⁶⁸

El Mejlle fue una compilación muy importante, fue el primer código civil islámico, sin embargo no todos estaban de acuerdo en estas compilaciones de tipo occidental que se habían hecho pues sentían, sobretodo los kadis o jueces que se alejaban de la Sharia y no tenían ninguna participación en la interpretación de este código.

Posteriormente se cambió hacia un código civil otomano en 1877, ya que abarca cuestiones de contratos y obligaciones y el procedimiento civil. Este cambio fue producido porque, aunque se buscaba preservar la Sharia, no promovía la misma además de que tenía mucha influencia occidental que se apegaba poco a la sociedad musulmana.⁶⁹

El Mejlle llegó a ser el código oficial civil del imperio otomano sin embargo después fue sustituido por otras leyes nacionales cuando se independizaron los territorios de los turcos y fue abolido en 1926, también los tribunales de kadis o jueces y el derecho islámico del territorio turco.

La influencia europea creó diversos sistemas jurídicos mixtos entre ellos el derecho anglo-mahometano en la India cuando estuvo dominada por los ingleses, las reformas de los británicos en la India musulmana se basaron en la sustitución de los kadis o jueces por los magistrados británicos aunque siempre asesorados por los teólogos musulmanes en la Sharia para poder aplicar la doctrina islámica correspondiente a cada caso, aunque los jueces islámicos

⁶⁷ (Umarkot, actual Pakistán, 1542-Agra, actual India, 1605) Tercer emperador mogol de la India. Descendiente de Tamerlán y Gengis Khan, sucedió a su padre Humayun en 1556 y fue el emperador más importante de la India en época musulmana. Comenzó su reinado a los trece años y a los dieciocho se liberó de la tutela del regente Bayran Jan. Pasó casi toda su vida en campañas militares, y a su muerte el imperio se extendía desde Afganistán hasta el golfo de Bengala y desde el Himalaya al río Godavani. Gobernó de forma personal y realizó una política favorable a los hindúes (se casó con una princesa rajput). Creó un sistema administrativo que mantuvo unido el imperio y estimuló el comercio y el desarrollo económico. Después de haber pasado por una crisis mística, renunció al Islam en 1580 y fundó la din-i-ilahi, religión monoteísta con influencias panteístas. Aunque era analfabeto, se rodeó de hombres sabios de todas las religiones y convirtió su corte en un gran centro de las artes y las letras. <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/akbar.htm> [página consultada 18/04/2010]

⁶⁸ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p. 109

⁶⁹ *Ibid.* p. 110

no desaparecieron totalmente, sino que ya no tenían aquella influencia en los tiempos de los abatidas.⁷⁰

El derecho islámico no fue abolido de la India, sino solamente en algunas áreas como en el derecho penal y en el derecho procesal en materia de prueba en 1862 y 1872 respectivamente. El derecho anglo-mahometano es el resultado de magistrados con formación anglo sajona basándose en el derecho musulmán, es un derecho mixto que fue llevado a la jerarquía más alta por el Privy Council on Islamic Law tratando de eliminar la costumbre musulmana como la base de la india británica y poner la interpretación oficial de Sharia como primordial. Pero no se logró erradicar el uso de la costumbre en los musulmanes.⁷¹

El derecho musulmán argelino pasó por un proceso similar al de la India, pero en este caso Argelia fue conquistada por los franceses. La diferencia es que los kadis siguieron aplicando la Sharia de la corriente malikí en las áreas en la que podía ejercer el derecho musulmán. Este tipo de estrategia alentó la expansión del derecho musulmán más que en los tiempos del imperio otomano.

Hubo en este periodo pocas reformas legislativas, sin embargo el órgano máximo de judicial de Argelia, la chambre de revision musulmane, ubicada dentro de la jurisdicción del Tribunal de apelación de Argel, también se alejó en gran parte de la aplicación del derecho musulmán ya que este tribunal aplicaba la jurisprudencia con la influencia de la doctrina jurídica francesa, por lo tanto también se considera un sistema jurídico híbrido.

Y su autor de elaboración de un borrador del Código musulmán argelino fue Marcel Morand en 1906, encargado por el gobierno francés, este texto tomó algunas bases de la escuela Hanefí y las sustituyó en la doctrina Malikí, pues consideró que se adaptaban mejor al momento. Aunque no se promulgó, en la práctica se usa actualmente.⁷²

Es importante destacar que el derecho musulmán tuvo estas etapas de evolución que se definen en cada país con presencia musulmana de forma diferente. Dependiendo de las circunstancias históricas a las que se haya enfrentado el derecho islámico son las características que tiene en la actualidad. La diversidad en la interpretación del derecho islámico es parte de la adaptación de cada sociedad musulmana en el mundo.

El enfrentamiento entre modernistas y tradicionalistas se basaba en las reformas del derecho musulmán para la actualidad. Estas reformas responden de acuerdo a los procesos de independencia que se van presentando en los países con presencia musulmana.

⁷⁰*Ibid.* p. 111

⁷¹*Ibid.* p. 112

⁷²*Ibid.* p. 113

Los modernistas más que cambiar la Sharia, buscaban codificar el derecho musulmán para unificarlo y quitar los conflictos de interpretación de las escuelas. Así es como las reformas a los sistemas jurídicos en diversos países de presencia musulmana como es el caso de Egipto que hizo un borrador de derecho del código hanefí sobre familia y sucesiones, este proyecto fue impulsado por Mohamed Kadri Pasha⁷³ en 1875 para que se aplicara el mismo derecho en los tribunales seculares y el que aplicaban los kadis. Aunque este proyecto nunca fue promulgado fue una base para posteriormente promulgar una ley por el Ministerio de Justicia de Egipto en 1916 sobre matrimonio y divorcio.⁷⁴

Un importante cambio que hicieron los modernistas en Egipto fue en la administración de justicia, a partir de 1880 crearon diversas instancias y tribunales colegiados de circuito en las instancias más altas, este sistema de administración también fu aplicado por Arabia Saudí. La característica más destacada de los modernistas es que a partir del siglo XX muchos países musulmanes legislaron el derecho familiar, lo que antes solamente correspondía a la Sharia. Esto fue con influencia occidental, además causó que se delimitara el uso de la Sharia mediante el parlamento, así como la separación del gobierno con la iglesia.⁷⁵

Es importante destacar que durante el periodo del imperio otomano fue importante para la conformación del derecho islámico, pues surgen y se denominan las escuelas tradicionalistas y a finales de este tiempo surgen las escuelas modernistas. Hay que reconocer que este es un momento crucial para entender que el derecho islámico tiene esta etapa en la que se diversifica por la variedad de escuelas que surgen pero al mismo tiempo los propios sultanes intentan unificar el derecho islámico utilizando una sola corriente para la legislación de su territorio.

Aunque la administración de justicia cambió y pasó a ser materia de competencia en los tribunales seculares civiles⁷⁶ tanto en Egipto, Siria, Líbano, Palestina, Transjordania e Israel,

⁷³History of Codification

Calls for the codification of Islamic fiqh began during the last years of the Ottoman state which laid the foundations of this crucial issue by releasing a specialized magazine called "*Al-Ahkam Al-dliyah*" in which the Hanafi school of thought was codified; especially its civil and judiciary aspects during the period 1286-1293 A.H.

Then, individual efforts appeared such as those of Muhammad Qadri Pasha (died 1306 A.H.) who wrote three books on the issue of the codification of Islamic law. Trad: historia de la Codificación del derecho islámico empezó durante los últimos años del imperio otomano que dejó un legado en una revista llamada "*Al-Ahkam Al-dliyah*" en la que se codifica la doctrina Hanefi en especial en los ámbitos civil y judicial en el periodo de 1286-1293 después de la Hégira. Los esfuerzos individuales aparecieron con Mohamed Kadri Pasha quien escribió tres libros sobre este tema de la codificación del derecho islámico.

http://www.islamonline.net/servlet/Satellite?c=Article_C&cid=1203758789400&pagename=Zone-English-Living_Shariah%2FLSELayout#ixzz0iPcYrENC [página consultada 03/05/2010]

⁷⁴ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p. 115

⁷⁵ *Ibid.* p 115

⁷⁶ Se refieren a los tribunales de tipo religioso que conocen de los asuntos de familia, de sucesiones, de legados. *Ibid.* p. 115

en Arabia Saudí no dejó de tomar la Sharia como ley fundamental. Los países mencionados tomaron las iniciativas occidentales para legislar la vida cotidiana.

2.4 *Las fuentes del derecho islámico*

Es importante conocer que la ley islámica como toda norma tiene fuentes porque la ley islámica o Sharia no es un documento concreto sino que es un conjunto de hechos y dichos que el profeta legó para que se cumplieran sus fuentes se encuentran en varios puntos. Los elementos importantes con las que se conforma la Sharia es el Corán, como libro sagrado y fundamental para el Islam, además existe lo que nosotros conocemos como teoría general del derecho,⁷⁷ es decir que es el conocimiento de los principios de la Sharia, ya sea el Corán y la sunna o tradición, porque depende de la escuela, pero hay que mencionar que hay otras fuentes como la opinión reconocida de los expertos (ijma) y la analogía (kiyás).⁷⁸

El derecho musulmán al parecer puede tener ambigüedades sin embargo debido a las diferentes escuelas y a la occidentalización del sistema jurídico, los países con presencia musulmana han adoptado algunas veces buena o no tan buena la concertación de un modelo que les sirva a seguir con el islamismo y que resuelva su vida cotidiana.

Aunque a primera vista la difusión de la información de que el mundo musulmán es de tipo radical e intolerante a la globalización, todo ello radica en lo que se ha llamado terrorismo y señalar a países con tendencia musulmana.⁷⁹

Sin embargo como se aprecia en el periodo otomano, la evolución de los sistemas de los países árabes varía según la influencia occidental, por el tipo de gobierno y la creencia de la población hacia una escuela específica o en la existencia de varias en un mismo territorio.

Cada país del antiguo imperio otomano adoptó una tendencia diferente, por lo tanto la vida de los hombres y de las mujeres es diferente cuando se encuentran en un país con una tolerancia mayor a la vida moderna, se puede decir que aunque sea la misma religión los países que tienen la corriente shiíta suele ser más radical en las costumbres, que en países con una

⁷⁷ La teoría general del derecho se refiere a la concepción del derecho como un sistema para mantener el orden y la convivencia. <http://www.uv.es/CEFD/1/miranda.html> [página consultada 13/05/2010]

⁷⁸ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p. 118

⁷⁹ El terrorismo señalado por Estados Unidos para mantener su supremacía aparentando que son una amenaza los países que no se benefician de la presencia de E.E.U.U sino al contrario lo perciben como una amenaza a la explotación de sus recursos, sobretudo en medio oriente que posee la mayor cantidad de petróleo del mundo. Recordando que E.E.U.U es un país dependiente de este recurso. A partir del 9/11 los países árabes fueron señalados como que están en contra de E.E.U.U.

corriente sunnita, que a pesar de que ambas corrientes respetan la Sharia como ley fundamental, las costumbres de acuerdo a las creencias, pero este tipo de diferencia radican desde tiempos anteriores al imperio otomano.

Sin embargo la creación de un derecho que regulase los aspectos prácticos para los musulmanes cambió la perspectiva de las costumbres del Islam, diferenciando el seguimiento de las fuentes de la Sharia, ya sea tomando una u otra fuente como referencia para la aplicación de la jurisprudencia correspondiente. Es por eso que las costumbres cambian según el sistema que se lleve a cabo.⁸⁰

El Corán es la fuente principal del derecho islámico, es la revelación de dios al profeta Mahoma, compuesto por 114 suras o azoras, es un conjunto de reglas, historia, derechos y obligaciones para los musulmanes. La sunna o tradición se implementó desde la época preislámica, y se refería a la resolución de controversias mediante árbitros que eran elegidos por sus capacidades y cualidades personales y familiares, en ese entonces de tipo tribal, Mahoma dejó este legado para que la sunna se siguiera, junto con sus compañeros, para la resolución de controversias de manera justa. La sunna se puede traducir como la costumbre, las acciones que solía hacer el profeta fueron formando parte de la vida cotidiana del pueblo ⁸¹

Los hadiths, ya mencionados, son aquellos actos que hizo Mahoma para circunstancias especiales, en otros casos los compañeros del profeta también participaron en la creación de esta fuente, se creó a partir de principios de la conformación del derecho musulmán y por aquellos juristas de la época. Hubo una expansión y diversificación de estas tradiciones ya que se dudaba su originalidad y validez por ser una transmisión verbal de los hechos.

Además de que en algunos casos contradecían el Corán, la diferencia de esta fuente con la anterior es que estos últimos fueron acciones del profeta o de los compañeros del profeta respecto a un problema jurídico concreto, es decir el profeta interpretaba el Corán, pues a veces éste solía ser confuso, esto aunado a las acciones según un problema jurídico específico. ⁸²

Posteriormente los hadiths se convirtieron en una fuente del derecho islámico pero con diferentes opiniones, pues llegó el distanciamiento entre los hadiths directamente del profeta y aquellos de sus compañeros, esto dependía de la validez local que les dieran, pero se fueron generalizando al aceptar que sólo se tomarían en cuenta los hadiths directamente del profeta. ⁸³

⁸⁰ Mandirola Brioux, Pablo. Introducción al derecho islámico, Madrid, Editorial Marcial Pons, 1998.

⁸¹ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*, p.124

⁸² Mandirola Brioux, Pablo. *Op. Cit.*, p. 59

⁸³ Aguilera Barchet, Bruno. *Op. Cit.*,p.127

La fuente decisiva para los jurisconsultos es la opinión reconocida de los expertos (ijma), pues se toma como jurisprudencia, aunque esto cambia dependiendo de la tendencia de los expertos y también del país.

La analogía (kiyás) es la fuente del derecho islámico que combina la inspiración divina con la lógica, es una opinión del Corán, Hadith o idjmaá solamente, de un caso específico que requiera resolver el jurista islámico,⁸⁴ es decir cuando se presenta una controversia, la analogía debe presentarse con fundamento en los instrumentos mencionados, ya que aquí está la respuesta para todo, la analogía se presenta cuando hay un caso similar a los que ha habido y la solución de aquellos casos podrá extenderse o aplicarse mediante el razonamiento humano al caso que se requiere resolver.⁸⁵ Aunque no todos los jurisconsultos están de acuerdo en este método pero ha tenido sus resultados.

El idjmaá se refiere a una interpretación lógica cuando hay dos o más normas que resultan contradictorias, aunque la conclusión de estas normas sea una nueva norma, ésta tiene que ser sometida al reconocimiento de los juristas más sabios y con mayor prestigio, además de la aprobación de la gente⁸⁶, esto suele ser cuando se encuentran en la mezquita, esta última acción es fundamental, ya que tiene su base en el Hadith⁸⁷.

No todas las fuentes son tomadas en cuenta al momento de hacer jurisprudencia, de ello depende la diferencia de una escuela y otra, es decir, todas aceptan el Corán fundamental, pero algunas escuelas no consideran válidos unos hadiths, o algunas sunna, sin embargo estas son las fuentes existentes en el derecho islámico.⁸⁸

El desmembramiento del imperio otomano dejó a la deriva el sistema jurídico de los países islámicos, por lo que algunos de ellos se apegaron a la Sharia como ley fundamental y otros, casi la mayoría se basaron en sistemas occidentales para crear sus códigos, pero en los asuntos personales y familiares la Sharia sigue siendo el fundamento para resolverlos.⁸⁹

Como se puede ver el derecho islámico tiene bases diferentes, por lo tanto no es conocido para los occidentales y difícil de entender que aunque el mundo musulmán se haya abierto a nuestro mundo rápidamente el sentimiento de unidad cultural sigue presente, y la religión es una característica única de estos países.

⁸⁴ <http://madhabhanafi.blogspot.com/2009/08/fuentes-del-derecho-islamico.html> [página consultada 16/05/2010]

⁸⁵ Mandirola Brioux, Pablo. *Op. Cit.*, p. 70

⁸⁶ *Ibid.* p. 65

⁸⁷ *Ibid.* p. 76 Mahoma dijo “ Mi comunidad jamás se pondrá de acuerdo acerca de un error”

⁸⁸ Aunque existe otro procedimiento para crear normas el idjtihád en el que la norma sólo podía ser creada por los teólogos-juristas mejores y ésta no podía contraria a la sharia, es decir un proceso muy estricto, pero ya no es utilizado desde el siglo X. *Ibid.* p. 70

⁸⁹ *Ibid.* pp. 43-50

Como he mencionado, el Corán es el libro sagrado de los musulmanes en el que vienen más que cuestiones religiosas, también jurídicas e históricas y el cambio que muchos países musulmanes hicieron fue separar el Estado de la religión que dio como resultado la oposición de grupos fundamentalistas. Esto fue causado por la falta de una organización política que la religión o el Corán no tenían precisado, de manera que buscaron la forma de llevar a cabo un gobierno que les permitiera funcionar pero que no se alejara de las costumbres religiosas que tenían.

En occidente cuando hablamos del oriente solamente nos remitimos a aquellos fundamentalistas que a primera vista parecen ser intolerantes a las costumbres y sistemas actuales y occidentales, además de argumentar la explotación de occidente sobre oriente, el atraso causado por la colonización y descolonización⁹⁰ y revueltas sociales de tipo religioso. Si bien los rezagos de la colonización son diversos, las protestas sociales tienen un tinte político más que religioso. Aunque estas protestas no pretenden ir en contra de occidente, el trasfondo puede ser un cambio histórico promovido precisamente por éste.⁹¹

Por lo tanto es erróneo pensar que los países árabes no están de acuerdo con el derecho internacional o que no se apegan a éste, sin embargo hay que entender primero que el respeto a la armonía internacional, a las normas internacionales no puede ser preponderante a las normas internas, ni al bienestar nacional.

Asimismo no hay que creer que el Islam no contempla lo que nosotros llamamos derechos humanos salvaguardados por el gobierno mediante las garantías individuales, éstos están contemplados en los códigos que durante mucho tiempo fueron creados con el fin de regular la conducta de los musulmanes en cuanto a cuestiones prácticas familiares y personales, sin embargo puede ser que haya cierta incongruencia en las legislaciones.

La Carta Magna es de todos los países por excelencia la principal regulación que rige la dinámica del Gobierno y de la sociedad, por lo tanto también lo es de los países árabes también, además es en ésta en la que se debe plasmar que los países son democráticos salvaguardando las garantías de su población.

⁹⁰ Me refiero al legado de los conquistadores que dejaron en manos de unos cuantos de la población para preservar los intereses de países extranjeros antes que los nacionales.

⁹¹ *Ibid.* p. 57

Capítulo 3 La Importancia del Derecho Musulmán para el Derecho Internacional.

Para entender si los países árabes violentan o no los derechos fundamentales del derecho internacional, tenemos que empezar por saber a que se refiere con derecho internacional, y la definición de éste, además de que deja claro cuáles son los sujetos del derecho internacional y su importancia con los derechos nacionales. Por consiguiente se entiende si los países árabes en su Constitución fomentan la violación de los instrumentos jurídicos internacionales.

3.1 Definición de Derecho Internacional Público

El derecho internacional fue evolucionando, empezando por el derecho de gentes o *ius gentium* del cual el precursor más importante es Francisco de Vittoria, de la corriente de los *ius naturalistas*, su principal aportación fue la teoría del *ius naturalis*, que principalmente es el derecho con el que se nace, sin modificarse. Hugo Grocio, fue el fundador del derecho internacional, y éste se basa en el positivismo del *ius gentium*, proponiendo que en el derecho natural dejase de lado la cuestión divina, es decir el derecho por nacimiento adjudicado a dios, y que la acción humana comenzara a generar el derecho de gentes. También se entiende que el derecho de gentes se refiere a los pueblos organizados políticamente.⁹²

El derecho de gentes va surgiendo también por el uso de los mares, el espacio aéreo y que según las costumbres que cada pueblo fue adquiriendo para la utilización de éstos. Hay muchos precursores, pero desde mi punto de vista estos son los más importantes.

Aunque también se puede mencionar a Francisco Suárez, propone principalmente que la costumbre es la que genera las normas jurídicas internacionales.

En 1789 Jeremy Bentham acuñó el término de derecho internacional que regula las relaciones entre los sujetos internacionales.

En el mundo occidental el derecho es un conjunto de normas que sirven para regular la convivencia entre los individuos y mantener la armonía. Pero hablando de derecho internacional la relación que necesita mantenerse en armonía es la de los Estados.

El derecho internacional público se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, las relaciones de organismos internacionales, las

⁹² <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJM> [pagina consultada 11/05/2010]

*relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.*⁹³

Esta definición es la que a mi parecer es la que muestra todos los elementos que juegan en la palestra internacional, así se puede empezar por conocer a los responsables de proteger los derechos de la sociedad.

Aunque hay otras definiciones como la de César Sepúlveda: *puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.*⁹⁴

No podemos dejar pasar a Seara Vázquez que menciona que: *es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.*⁹⁵

Para que los Estados mantengan las relaciones pacíficas sobre diversos temas con otros países se crean los instrumentos jurídicos que compromete la buena fe de los Estados. Estos compromisos se plasman en tratados, acuerdos, convenios etc, que tratándose del tema de derechos humanos y de la preservación de la paz mundial, existen varios instrumentos jurídicos que pueden proteger y salvaguardar la calidad de vida de la población.

En 1948 se creó la Declaración Universal de las Derechos Humanos, en 1976 el Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos y sus dos protocolos facultativos de 1966 y de 1989,⁹⁶ y la reafirmación de la protección de los derechos humanos de manera universal está plasmada en la Declaración y programa de acción de Viena de 1993, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979. Hay diversos instrumentos jurídicos internacionales que funcionan como fundamento para que la comunidad internacional se alinee, además la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969⁹⁷, en la que los Estados manifiestan su voluntad de crear tratados como medio para resolver de manera pacífica las controversias que se presenten, siendo un principio fundamental y universal para el derecho internacional.

⁹³ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1983. p. 114

⁹⁴ Sepúlveda, César. Derecho Internacional, México, Editorial Porrúa 1979. p. 3

⁹⁵ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1988. p. 28

⁹⁶ <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm> [página consultada 15/05/2010]

⁹⁷ <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html> [página consultada 15/06/2010]

3.2 *Los derechos nacionales y el Derecho Internacional Público*

Se presenta un conflicto cuando no hay congruencia entre el derecho interno de los países y el derecho internacional, si bien el Estado se conforma por:

- La población
- El territorio
- El gobierno
- La soberanía

También existe el orden jurídico que establece la convivencia y que el Estado procure el beneficio de la población.

El derecho internacional debe cuidar las legislaciones de cada país, pues es importante que los países sean un lugar habitable para toda la gente, dentro de este marco el gobierno de cada nación se encarga de establecer disposiciones, según las necesidades de la población, así como la convivencia entre los Estados vecinos y los demás, es por eso que el derecho internacional es velador principal del respeto hacia estas normas, aunque no todos tienen las mismas características sociales.

Regular la conducta humana también tiene que ser con apego al acuerdo general de todos los países, fundamentado en el derecho internacional público, para que los Estados no cometan incongruencias. Esto quiere decir que las legislaciones nacionales son importantes para el derecho internacional público, pues como dice la definición mencionada, es objeto de estudio de éste las relaciones de los hombres que sobrepasan las fronteras y que por lo tanto es de interés para la comunidad internacional, pues no puede pasarse desapercibido los tratos que coarten la libertad de las personas.⁹⁸

Asimismo la característica que le da a una nación ser democrática, se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales inherentes a las personas y la relación entre Estado y sociedad se salvaguarda en este principio, lo que legitima y limita esta relación.⁹⁹

Para dejar claro el concepto de Estado, y ver todos sus elementos tenemos la definición de la Lic. Sol Herrera Ramírez de la Universidad Metropolitana de Monterrey:

Es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a sí mismo en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su

⁹⁸ Artículo 18 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos de 1976.

<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm> [página consultada 15/06/2010] ver anexo 2

⁹⁹ http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf [página consultada 24/03/2010]

*propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional.*¹⁰⁰

De manera teórica y práctica, los Estados pueden elegir para solucionar el conflicto entre derecho interno y Derecho Internacional, la primera es mantener el derecho interno como primera ley y en segunda el Derecho Internacional. La otra doctrina es que ambos derechos sean independientes y que ambos tengan la misma importancia, sin que uno se anteponga al otro.

La primera doctrina es la monista y la segunda opción es la doctrina dualista. La segunda se originó en Alemania e Italia, aunque ambas tienen ventajas y desventajas no hay una definición clara en la imposición de una u otra doctrina dentro del marco del Derecho Internacional, más bien cada Estado determina la jerarquía de las normas internas o internacionales, si algún Estado establece una norma interna que vaya en contra de las reglas internacionales, será requerido para indemnizar, sin embargo la ley interna seguirá vigente hasta ser modificada por el Estado.¹⁰¹

3.3 Las legislaciones árabes en el marco del Derecho Internacional Público

En las legislaciones de los países árabes, como por ejemplo en las constituciones de Egipto, Líbano y Pakistán se encuentran las disposiciones que dirigen la vida de la sociedad. Dentro de la Constitución de Líbano, la igualdad entre los libaneses está establecida al decir que: “La libertad individual está garantizada y protegida, nadie puede ser arrestado ni detenido más que con arreglo a las disposiciones legales. No pueden ser establecidas ninguna infracción ni pena más que por ley”.¹⁰²

No especifica cual es la ley que menciona o establece la libertad individual a la que se refiere el artículo 8 del segundo capítulo de dicha Carta Magna, además los casos en los que podría ser acreedor un sujeto a una infracción o pena no están especificados en esta ley.

En el mismo capítulo, artículo 7, “todos los libaneses son iguales ante la ley. Gozan por igual de los derechos civiles y políticos y están igualmente sujetos a las cargas y deberes públicos sin distinción alguna”. La igualdad entre hombres y mujeres está expresada en este

¹⁰⁰ <http://ius-apuntes.110mb.com/DIP-%201er.parcial%2016Jun2009.pdf> [página consultada 28/05/2010]

¹⁰¹ Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, Barcelona, ediciones Ariel, S.A., 1957

¹⁰² Constitución de Líbano obtenida de la embajada de la República Libanesa el 30/04/2010

artículo, aunque en la Sharia indique ciertas restricciones para las mujeres, al señalar esto la igualdad no puede ser absoluta, ni el Estado protege estas diferencias.¹⁰³

Por lo tanto se puede decir que asumiendo que la ley a la que se refiere es la Sharia o ley islámica, indica que los derechos y los deberes no son iguales para los hombres que para las mujeres, en el Corán, es bien sabido que las disposiciones para las mujeres son más estrictas y severas.¹⁰⁴

Es un tanto difícil entender para los occidentales que el Islam es un concepto divino que obliga al sujeto a asumir las normas por voluntad moral, social y jurídica, es decir más que la regulación de un comportamiento externo, el Islam regula desde el interior del sujeto la conducta, ya que es asumido primeramente como la voluntad de dios, creer en él y su profeta es el primer principio para ser musulmanes, asumir este principio es una sumisión moral, al no cumplir con los preceptos descritos en la Sharia se condena esta falta por la sociedad que juzga moralmente al infractor, además de crear una sanción establecida ya. Someterse al Islam es obedecer las costumbres, y que éstas causan obligaciones y derechos al omitirlas, sin embargo la variedad de escuelas permite la utilización de diversas sanciones a causa de infringir la Sharia e inhibe la integración y uniformidad. Asimismo el infractor puede ser acreedor a una sanción dependiendo del consentimiento de éste con el que cometa el acto.

En esta parte es muy importante entender que es muy diferente al derecho occidental, por ejemplo el homicidio si el actor lo hizo bajo alguna droga médica, sólo será obligado a pagar el daño, aunque si el homicidio fue causado por consumo de alcohol voluntario el actor será acreedor a todas las sanciones marcadas por la Sharia¹⁰⁵.

Tomando en cuenta lo anterior y uniéndolo al caso de la Constitución libanesa, la trascendencia del Islam en las legislaciones, compone el sistema jurídico en un solo ámbito, el moral y el jurídico.

Las disposiciones emanadas en el Corán tienen repercusiones que a veces no respetan los lineamientos establecidos por los convenios celebrados por el gobierno. Además la escuela jurídica islámica adoptada por Líbano es la escuela Yarafí o duodecimana, este tipo de escuela es una de las mayoritarias en Irán, Irak, Líbano y Bahrein,¹⁰⁶ esta escuela reduce las fuentes,

¹⁰³ <http://amnistia.org.mx/contenido/2010/04/13/libano-debe-conceder-a-las-mujeres-su-derecho-a-transmitir-la-nacionalidad-a-sus-hijos/> [página consultada 12/05/2010] ver anexo 1

¹⁰⁴ Corán, El, sura 4,34 sobre las mujeres y la autoridad de los hombres sobre éstas ver anexo 6

¹⁰⁵ Corán, El, Sura 7, 171 el hombre como sujeto de derechos y obligaciones instituidas por la Sharia ver anexo 6

¹⁰⁶ Es de origen shíi y de los 12 Imames, su autor Yafas-as-Sadiq considerado como el 6º Imam descendiente de Alí, primo y yerno del profeta. No deben confundirse a estos doce *Imames* con el término *imam* empleado para designar al musulmán elegido por la comunidad para dirigir la oración comunitaria. El término árabe *imam* viene a significar “el que está delante o al frente”, por eso sirve para designar tanto al que está al frente de la comunidad, en el caso de los *imames* chiíes, como al musulmán que dirige la oración, el cual se sitúa delante del

dejando poco campo para la interpretación y el apego al respeto a los derechos humanos, pues las sanciones suelen ser severas, como puede ser la lapidación, la amputación entre otras, descritas en el Corán, los Hadiths y las Sunna.

Sería conveniente que concordaran las acciones del gobierno con el respeto a los derechos de los libaneses establecidos en la Constitución, sin embargo la realidad parece ser otra, pues la falta a los preceptos del Corán, la Sunna o hadith, tiene consecuencias graves, incluso como he mencionado a veces las sanciones dependen del consentimiento del actor, en el caso de un hombre, pero en varios casos de mujeres que llegaron a cometer una falta, o se sospeche de ella, las sanciones pueden ser muy graves que lleguen incluso hasta la muerte, a esto se le llama crimen de honor.¹⁰⁷

No sirve de mucho ratificar convenios o diversos instrumentos jurídicos que promuevan el respeto a los derechos humanos si no se llevan a cabo.

La Constitución de Egipto¹⁰⁸ establece los derechos fundamentales como es la igualdad, la libertad de creencia, el derecho a obtener justicia del Estado, a la educación primaria gratuita y obligatoria, derecho a la libertad de expresión, de prensa y de imprenta, derecho a no ser molestado en su domicilio excepto en caso de una orden judicial emitida, entre otros derechos fundamentales, el Estado los resguarda como su deber.¹⁰⁹

Sin embargo también declara en su artículo 2 que la religión del Estado es el Islam y que la jurisprudencia islámica es la fuente principal de la legislación, esto comprueba que el Islam tiene un lugar preponderante como religión y como legislación en este país, además de que los preceptos de la Sharia son la ley que rige el país, tomando en cuenta lo anterior, Egipto parece ser un país que se ha esforzado por respetar y defender jurídicamente el apego al respeto a los derechos humanos.¹¹⁰

Hay pocas muestras de la violación a los derechos humanos en este país, por lo tanto se puede decir que se respeta tanto la Constitución como los instrumentos jurídicos internacionales.¹¹¹

resto de los musulmanes que se disponen a rezar. <http://www.libreria-mundoarabe.com/Boletines/n%BA43%20Nov.06/IslamEscuelasJuridicas.html> [página consultada 18/03/2010]

¹⁰⁷ <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=439> [página consultada 06/06/2010]

¹⁰⁸ <http://www.derechos.org/human-rights/mena/eohr/civil.html> [página consultada 06/06/2010]

¹⁰⁹ Artículos del 40 al 63 <http://aceproject.org/ero-en/regions/mideast/EG/Egyptian%20Constitution%20-%20english.pdf/view> [página consultada 30/04/2010]

¹¹⁰ <http://amnistia.org.mx/contenido/info/derecho-humanitario-internacional/> [página consultada 20/05/2010]

¹¹¹ <http://amnistia.org.mx/contenido/2010/05/06/egipto-eliminado-riesgo-de-devolucion/> [página consultada 23/05/2010] ver anexo 4

Caso contrario al de Pakistán, el cual tiene muchas referencias sobre el maltrato a las mujeres son maltratadas de una manera inhumana, la falta de respeto o la sospecha hacia la familia puede costarle la vida.¹¹²

En la Constitución pakistaní expresa que el Islam es la religión oficial y declara las libertades individuales como la igualdad de los ciudadanos, la libertad de reunión, derecho a la educación provista por el Estado, además el derecho a no ser explotado en ningún sentido, también el Estado tiene el deber de preservar y cuidar a la familia, a la madre y a los hijos en cualquier circunstancia. Incluso también declara la alta traición en caso de no cumplir con la ley, esta ley es muy clara y estricta en cuanto al cumplimiento de ésta, cada ciudadano es responsable de cumplir con la legislación y asevera que atentar con la norma implica las sanciones respectivas a la traición.¹¹³

Desafortunadamente las pruebas que hay sobre el respeto a los derechos fundamentales son contrarias a lo que marca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, y sobretodo de la Convención de Viena, que declara el compromiso de los Estados por respetar y crear los instrumentos jurídicos que fomenten la paz y la armonía para todos.

Es importante resaltar que para que haya un respeto absoluto o completo hacia dichos instrumentos jurídicos, los países árabes tendrían que modificar su legislación interna, específicamente la Carta Magna, incluso sólo tendría que ser las partes en las que se declare el Islam como la religión del Estado, un ejemplo de ello es nuestra Constitución, en el Artículo 24, en donde se establece la libertad de culto y no manifiesta que la religión católica sea oficial, aunque ésta sea mayoritaria en el territorio.

: Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.¹¹⁴

En los casos de los países árabes estudiados se demuestra que las legislaciones internas declaran el Islam como religión oficial, aunque es difícil reformar una Constitución, sin

¹¹² <http://ibasque.com/crimenes-de-honor-mujeres-enterradas-vivas/> [página consultada 18/04/2010] ver anexo 3

¹¹³ <http://www.mofa.gov.pk/Publications/constitution.pdf> [página consultada 6/05/2010]

¹¹⁴ Versión electrónica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2008.

embargo como se menciona en la teoría de George Catlin, de la voluntad individual depende que la sociedad internacional funcione de manera adecuada, pero sobretodo la libertad de cada sujeto tiene que ser equilibrada por la autoridad, y es en esta última que recae la responsabilidad de comprometerse con la sociedad internacional y nacional para alinearse a las normas internacionales que establecen una calidad de vida digna y justa.

Asimismo una propuesta para cambiar los conflictos sobre Derechos Humanos es que la sociedad internacional promueva con incentivos políticos y económicos a los países árabes para que modifiquen sus legislaciones internas de tal forma que se alineen a las normas internacionales. Además exhortar a los dirigentes de los países árabes a conocer nuevas formas de gobierno que no contrapongan los intereses del Estado, el bienestar de la población y la religión. Aunque no es fácil modificar tradiciones milenarias, sería importante que se homologara o estandarizaran las normas respecto a los derechos fundamentales de la población, pues desde ahí empieza a generarse la democracia.

Conclusiones

A manera de conclusión, es necesario decir que el Islam es de gran importancia para el Derecho Musulmán y para el Derecho Internacional, ya que primeramente el Islam es la base del sistema jurídico musulmán, que como todo derecho su fin es regular la conducta de la sociedad mediante reglas, aunque sea de forma diferente a la que conocemos. Y para el Derecho Internacional es importante, tanto el Islam como el derecho musulmán, pues el Derecho Internacional se encarga de que los países se apeguen a los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos fundamentales.

Resulta atractivo saber que la regulación y organización de la sociedad árabe siempre ha sido por demás interesante, incluso antes de la llegada del Profeta; algunas costumbres se fueron atenuando, cambiando y modificando con el paso del tiempo, pero dichos cambios no se dieron de manera fortuita, la figura del Profeta fue el cisma que permitió la expansión del Islam como religión.

Algunas de las costumbres fueron difíciles de modificar, por ejemplo el tocar el piso con la cabeza. Cabe destacar que ni el cristianismo pudo cambiar algunas tradiciones que fueron bien adaptadas por el Islam en el modo de vida de sus creyentes. Después de la llegada de Mahoma, el Profeta, los árabes modificaron la forma de ver su propia religión, ya no la veían sólo como eso, sino como un modo de vida. Esa nueva manera de ver la vida, hizo que la imagen de la mujer como aquella que laboraba de la misma manera que un hombre, cambiara a ser la imagen de la *tentadora*, la culpable de que los hombres “cayeran” en la concupiscencia.¹¹⁵ Este viraje en el rol de la mujer dentro de la sociedad fue el más significativo ya que marcó un cambio de actitud hacia ellas.

Si tomamos en cuenta de que el Islam es una religión que se practica en medio oriente –predominantemente en los países de esa área geográfica- entonces, también decimos que la vida cotidiana de esos países no escapa del régimen de dicha religión, es decir, los asuntos personales no se separan del Islam: el matrimonio, el divorcio, la alimentación, las oraciones... Todo está contemplado en el Corán y, por supuesto, la cotidianeidad de los musulmanes se ejecuta con base en los preceptos islámicos.

Comparto la idea de que el Islam es más que una religión, ya que la convicción de llevar a cabo la palabra del Profeta es tanto personal como del Estado, pues éste se encarga de

¹¹⁵ Se entiende como concupiscencia el apetito de placeres deshonestos. *Cfr.* http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=concupiscencia[página consultada 26/06/2010]

ejercer la autoridad con la finalidad de que se ponga en práctica el Libro Sagrado. Es así como los musulmanes se someten al Islam de tres maneras: como una religión, como un modo de vida que regula sus relaciones sociales y privadas, y como forma de gobierno.

No cabe duda de que la sociedad árabe pasó por un largo camino para reconocer la religión que se adaptara más a su *modus vivendi*; es cierto –también– que el establecimiento islámico trajo consigo cambios y algunos conflictos entre grupos que consideraban al Islam como algo diferente, sin embargo, al final la adopción de dicha religión resultó resolver las demandas de los árabes.

Como toda sociedad, los países árabes también tienen un sistema que dirime las controversias entre particulares y establece las sanciones en caso de incurrir en una falta al Corán (Libro Sagrado), la *Sunna* (las costumbres) y *Hadiths* (actos y dichos del profeta como interpretación del Libro Sagrado), por supuesto, todo esto dentro de marco cultural determinado. Surgió entonces una necesidad: la de unificar las tradiciones, las costumbres y las sanciones en un solo sistema “jurídico”. La extensión del imperio otomano impidió esa unificación y como vía de solución se conformaron diversas escuelas que planteaban diferentes perspectivas de la interpretación y utilización del Corán, la *Sunna* y los *Hadiths*.

Aunque en el imperio otomano, se intentó la unificación de la ley islámica se logró no sólo integrar sino diversificar al mismo tiempo el derecho islámico: lo primero porque se codificaron diversas normas en todo el territorio otomano, y lo segundo, porque al mismo tiempo se dejó que la jurisprudencia de la ley fuera independiente del órgano central de administración de justicia y que cada juez interpretara la ley, según los casos que se le presentaran, pues resultaba más complicado que demasiados casos pasaran hasta el juez principal para ser resueltos.

Al final, el sistema normativo musulmán adoptó una escuela jurídica diferente en cada uno de los países árabes para así responder a las necesidades propias de cada sociedad. Sin embargo, la diversificación tuvo como consecuencia que algunas escuelas fueran más flexibles que otras y, por supuesto, otras más estrictas. Las más estrictas favorecieron ciertas violaciones de los derechos fundamentales de la población, especialmente el de las mujeres. Gracias a la proliferación de distintas escuelas, las sanciones pueden ser modificadas por el juriconsulto dependiendo del consentimiento del actor o porque las preferencias del juez dejan muchas lagunas a la deriva. Una muestra de esto son las posibles “excepciones o reducciones a las sanciones”, por ejemplo, cuanto un sujeto 1 comete un homicidio en contra de un sujeto 2 que a su vez es asesino de alguien más, la indulgencia es posible con el primer actor. Pero ¿qué pasa en el caso de las mujeres? ¿Son igual de indulgentes estos jueces?

Veamos, por ejemplo, los llamados crímenes de honor en los que las mujeres son sometidas a castigos corporales severos incluso simplemente por la sospecha de haberlos cometido, es decir, que éstas no tienen un juicio justo ya que se saltan las investigaciones pertinentes para dictar una sentencia.

Otra muestra de los cambios que favoreció el sistema islámico contra las mujeres es que la imagen anterior que se tenía de las mujeres fue reducida a tal grado que, como ya lo habíamos mencionado, pasó a ser una imagen satanizada y, por lo tanto, menospreciada. Las deidades femeninas tampoco fueron la excepción, éstas fueron erradicadas a causa del nuevo perfil femenino que se proyectaba en el Corán. Al ser considerada la mujer un instrumento del diablo, tuvo que cubrir su cuerpo para no hacer caer a los hombres en tentación.

Conocer y comprender el sistema normativo musulmán es de fundamental importancia porque nos ha brindado la posibilidad de estudiar y concluir si éste va o no en contra de las normas del Derecho Internacional. Además que su tratamiento dentro del campo de los estudios internacionales, abre la visión que en general se tiene sobre los países árabes, permite investigar sobre este tema a mayor profundidad e, incluso, da pie a una diversa gama de posibilidades de estudio en esta región del mundo.

Asimismo, como estudiosos del Derecho Internacional y de la convivencia pacífica de los pueblos, no debemos dejar pasar que el oriente siempre será un tópico interesante que nos puede –incluso- dar respuestas a muchas preguntas sobre la información que se difunde en los medios masivos de comunicación y, sobre nosotros mismos como sociedad occidental contrastante.

La pertinencia del estudio del derecho musulmán descansa en que, si tomamos en cuenta primero, que la definición de Derecho Internacional como aquél que regula las relaciones de los Estados entre sí y de los sujetos de la comunidad internacional, y, segundo que los países árabes están dentro de esta comunidad internacional –así como las OIG’s, las ONG’s, y actualmente individuos-, es regulado por las mismas normas internacionales que reglamentan nuestra sociedad. Estas normas internacionales deben ser respetadas por todos los sujetos de la comunidad internacional. Un estudio anterior sobre la aplicabilidad del Derecho Internacional en el caso de los países árabes de Egipto, Pakistán y Líbano que manifiestan el apego a los preceptos de la *Sharia*¹¹⁶ dio como resultado que a veces no se respetan los derechos fundamentales de su población.

¹¹⁶ La *Sharia* es el nombre que se le da a la ley islámica. Cabe mencionar que los países árabes establecen y declaran en sus Cartas Magnas el respeto a los preceptos de la Sharia, y que al llevarlos a cabo a la par del Derecho Internacional Público, incurren en una incongruencia.

En algunas ocasiones las sanciones declaradas en el Corán, en la *Sunna* y los *Hadiths*, manifiestan abierta y convencionalmente el maltrato a la mujer: penas corporales como la amputación e incluso –en el caso de Pakistán- quemaduras por ácido sobre el cuerpo por supuesto adulterio. Estos son dos ejemplos, aunque no los únicos, que demuestran que el derecho musulmán contiene sanciones que van en contra de los convenios internacionales firmados por estos países. Incluso no son los únicos países que practican este derecho, hay una gran cantidad de ejemplos en otros países árabes con la misma situación¹¹⁷, pero no es posible verificarlos ya que no todos los casos se conjuntan con el Derecho Internacional.

Hay que recordar que el sistema normativo musulmán comenzó a utilizarse con la finalidad de resolver situaciones cotidianas, como los divorcios de las mujeres hacia los hombres, pero, al ser las sociedades cambiantes, requirió que su sistema normativo también lo hiciera, por ello, surgió la ciencia que estudia el derecho islámico, *fiqh*, y se dejó en manos de expertos la interpretación de éste.

Con base en lo que hemos dicho hasta el momento, podemos afirmar que la religión islámica prevé normas morales, sociales y jurídicas, por eso es que va más allá de una cuestión moral que más que someterse de manera personal, se proyecta en la sociedad y en el Estado, en la ejecución de sanciones establecidas en la *Sharia* que violan la integridad física y emocional de la población.

Según la información difundida por la ONU, OIG's y ONG's sobre casos de violación a los derechos fundamentales en los países árabes, da a notar una alta relevancia de estos países y de su derecho para el Derecho Internacional, además basta con saber que la cantidad de países que se clasifican como árabes es aproximadamente de 20 y que dentro de éstos hay una gran suma de población en la cual falta la protección a una vida equitativa y digna.¹¹⁸

Asimismo es importante señalar que dentro de la definición de Derecho Internacional están como sujetos de éste, los Estados y sus relaciones entre ellos así como el mantenimiento de la convivencia pacífica y que para que esto ocurra es necesario que todos los países sean sancionados en caso de incurrir en la falta de aplicación de las normas internacionales.

Para que el Derecho Internacional y el derecho interno puedan convivir, hay dos doctrinas, el monismo o el dualismo, que los países pueden implementar para con el Derecho Internacional, no se establece ninguna regla internacional para que los países adopten una

¹¹⁷ <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=439> [Fecha de consulta: 06/06/2010]

¹¹⁸ <http://www.arabe.cl/mundoarabe.html> [Fecha de consulta: 21/05/2010] ver anexo 5

doctrina que favorezca al Derecho Internacional, lo cual ocasiona que los Estados opten por cualquiera de las dos, ese es el caso de los países árabes.

Es difícil hacer alguna modificación a un Libro Sagrado, o cambiar tradiciones milenarias, sin embargo, lo que sí se puede hacer es reformar la Constitución de los países árabes para evitar que se imponga el Islam como la religión oficial del Estado y dejar la libertad de creencia según cada individuo.

Aunque las acciones internacionales por condenar el abuso a los derechos fundamentales han sido persistentes, poco se ha logrado por persuadir a los gobiernos de cambiar esta dinámica que ha afectado a la sociedad a lo largo de los siglos.

Es imposible hacer cambiar las costumbres que han sido practicadas durante mucho tiempo, pero es también justo que se haga valer la presencia de la comunidad internacional para que los crímenes no sean impunes cuando son cometidos por los dirigentes de los Estados.

Asimismo si el derecho internacional no puede obligar a los países árabes a modificar sus Constituciones, es necesario apoyar a las víctimas de los atropellos cometidos en nombre de la religión, como el caso de Egipto que ha hecho resaltar el apego a los Convenios Internacionales sobre los derechos fundamentales.

Así como el apoyo que da la sociedad internacional a las víctimas y que se difunde en los medios de comunicación, que sería en cierta forma como una presión hacia los países árabes para exhortarlos a alinearse al Derecho Internacional.

Además dentro de las investigaciones realizadas en las embajadas se puede resaltar que hay conciencia de los radicalismos existentes en dichos Estados, específicamente me refiero a la embajada de Líbano, en la cual la información brindada fue de gran apoyo para reconocer que si bien existe la religión del Islam como oficial, también es cierto que la población tiene las posibilidades para hacer valer sus derechos en caso de que sean infringidos.

También es importante recalcar que nuestra idea de ser mal vistas, como mujeres y como occidentales, por aquellas personas extranjeras que laboran en las embajadas de los países mencionados, es falsa, pues en ningún momento fui tratada descortésmente en las embajadas, lo cual prueba que hay una disposición por mejorar la imagen que los países árabes tienen ante el mundo.

Las ONG's como Amnistía Internacional o la Cruz Roja se han preocupado por difundir información de esta área de medio oriente. Se considera que no sólo las ONG's tienen que hacer el esfuerzo para mostrar estos actos, sino que la ONU debería presionar de

manera más eficaz para detener los abusos a los derechos que se comenten en nombre del Islam, que como se menciona en el capítulo anterior, la propuesta de exhortar e incentivar a los gobernantes de forma reiterada para modificar sus leyes nacionales.¹¹⁹

Sin embargo la determinación de cada gobernante por hacer valer las leyes internacionales, depende del consentimiento y de la voluntad individual de éstos, como bien lo dicen los teóricos del funcional estructuralismo, es decir, la responsabilidad recae en los gobernantes para modificar la aplicación de las leyes internacionales, por encima de las leyes internas.

Si bien los estados tienen la opción de aplicar las leyes internacionales o no, también existe la conciencia humana de cada uno de los gobernantes para beneficiar a su pueblo, en el caso de los dirigentes de un país.

Otra manera de acercarnos a la problemática general que hemos expuesto a lo largo de estas páginas, es a través de los medios de comunicación, sin embargo, representan una arma de doble filo: si sólo se limitan a demostrarle al mundo que las libertades individuales sí quedan limitadas, lo único que se tendrá es un prejuicio, una especie de satanización de las sociedades islámicas, pero si lo que se pretende es dar un enfoque más amplio, que no contradiga el hecho de que sí se violan los derechos internacionales públicos pero que plantee posibles soluciones y permita apreciar la cultura árabe en toda su extensión.

Para un internacionalista conocer la historia de los países árabes, su sistema jurídico, así como también su relación con los demás miembros de la comunidad internacional, además de los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, servirá como herramienta para confrontar las teorías de las relaciones internacionales y proyectar las soluciones a posibles conflictos o situaciones que pudieran presentarse de acuerdo al panorama internacional.

Conocer la historia del Islam es el comienzo para estudiar el oriente del mundo, para conocer una cultura diferente a la occidental, para saber cómo ésta se relaciona dentro del marco internacional y sobretodo, para dar la pauta a una mejor comprensión de las sociedades árabes actuales.

En esta investigación se puede demostrar que los países árabes, que son estudiados, no muestran ningún tipo de rechazo hacia la cultura occidental, simplemente buscan defenderse y ser respetados, sobretodo de la mala imagen que los medios de comunicación les han dado.

Al hacer las investigaciones de campo, las personas que fueron involucradas en éstas, no mostraron ningún tipo de comportamiento renuente al brindar información, al contrario,

¹¹⁹ No pretendo poner en conflicto Estado y Religión, sino resaltar que la separación entre Iglesia y Estado podría ser una solución benéfica para la problemática.

buscaban dar la mayor información posible, que, podría ser para modificar esta imagen de radicales.

Lo anterior deja entrever que si bien los países árabes son diferentes a los países occidentales, es simplemente eso, hay diferencias en ambos lados del mundo, lo cual no indica que la cultura árabe sea errónea o mala, solamente es diferente y que por lo tanto no tienen la misma forma de relacionarse con el mundo, así como su marco legislativo y la sociedad.

Como he mencionado ya, el conocer su historia, su religión y su sistema jurídico es sólo una pequeña parte de un todo que desconocemos y que como internacionalistas es de vital importancia conocer, ¿acaso para un internacionalista hay algún país que no valga la pena estudiar? En mi opinión, el Islam, puede llegar a ser inconcebible en sus tradiciones –esto debido a que estamos inmersos dentro de nuestra propia cultura- pero no es motivo suficiente para menospreciar y prejuiciar sin fundamento la riqueza cultural e histórica de aquellos países.

Fuentes bibliográficas

Bibliografía

Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, México
Editorial Porrúa, 1983

Mandirola Brieux, Pablo. Introducción al derecho islámico, Madrid
Editorial Marcial Pons, 1998

Aguilera Barchet, Bruno. Iniciación histórica al derecho musulmán, Madrid
Editorial Dickynson, 2007

Guillaume, Alfred. ¿Qué es el Islam?, México, Editorial Novaro, 1958

Cahen, Claude. El Islam. Desde los orígenes hasta el comienzo del
imperio otomano, México, Editorial Siglo XXI editores, 1985

Heller, Erdmute; Mosbahi, Hassouna. Tras los velos del Islam
Barcelona, Editorial Herder, 1995

Campanini, Maximo. Islam y política, Madrid, Editorial Biblioteca nueva, 2003

Del Arenal, Celestino. Introducción al estudio de las relaciones internacionales
México, Editorial Red Editorial Iberoamericana, 1993.

Hoffman, Stanley H. Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales
Madrid, Editorial Tecnos, 1979

Mesografía

Crímenes de honor

<http://elveiga.blogspot.com/2006/09/crmenes-de-gnero-con-honor-o-sin-l.html>

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=439>

<http://www.xlugh.com/islamnews/blog1.php/crimenes-de-honor-en-12-fotos>

<http://www.webislam.com/?idt=13663>

<http://www.hera2001.com/violenciasporhonor/informacion.asp?id=641>

http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Asesinadas/palestinas/crimenes/honor/elpepusoc/20071029elpepisoc_8/Tes

<http://amnistia.org.mx/contenido/info/derecho-humanitario-internacional/>

<http://amnistia.org.mx/contenido/2010/05/06/egipto-eliminado-riesgo-de-devolucion/>

<http://www.mofa.gov.pk/Publications/constitution.pdf>

<http://www.derechos.org/human-rights/mena/eohr/civil.html>

<http://ibasque.com/crimenes-de-honor-mujeres-enterradas-vivas/>

http://www.elmundo.es/elmundolibro/2003/11/25/no_ficcion/1069762190.html

<http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article389> (Amina Lawal exenta de morir lapidada, Nigeria)

http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200105-estatuto_de_la_mujer.html

Constitución de Pakistán

<http://www.mofa.gov.pk/Publications/constitution.pdf>

Corán

<http://es.knowquran.org/coran/19/>

Excepciones de castigos

<http://www.cedt.org/coran.htm>

Teoría funcionalista

<http://www.scribd.com/doc/6797652/Las-Teorias-Funcionalistas-y-El-Enfoque-Sistemico>

Constitución de Egipto

<http://aceproject.org/ero-en/regions/mideast/EG/Egyptian%20Constitution%20-%20english.pdf/view>

http://www.arabespanol.org/islam/fiqh/fiqh.htm#Introducción_

<http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2000/nea/784.htm>

Derecho musulmán

http://www.musulmanesandaluces.org/hemeroteca/41/derecho_musulman.htm

http://www.ecovisiones.cl/diccionario/D/DERECHO_MUSULMAN.htm

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/6GUKCV>

<http://mx.groups.yahoo.com/group/islam-en-tu-idioma/links>

http://www.islammexico.com/Textos/Aisha%20Bewley/amal_de_medina.htm

<http://www.worldmapfinder.com/Es/Asia/Iraq/Basra/>

<http://www.islam.com.mx/islam/Fiqh01.pdf>

<http://www.babylon.com/definition/Kufa/Spanish>

http://www.arabespanol.org/islam/fiqh/fiqh.htm#Introducción_

http://www.islam.com.mx/index.php?art_id=10&categ=13&expand=13/&file=view_articloe.tp

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJM>

http://www.fortunecity.es/sopa/pulgas/22/imperio_otomano.htm

<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm>

<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf

Jurisprudencia islámica

<http://www.uv.es/CEFD/8/Souad.pdf>

http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/ridc_0035-3337_1963_num_15_4_13766

<http://www.enciclonet.com/documento/occidentalizacion/>

http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/assr_0003-9659_1965_num_19_1_2579_t1_0179_0000_1

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/akbar.htm>

Visión errónea de Arabia S.

http://www.guiamundialdeviajes.com/country/244/country_guide/Oriente-Medio/Arabia-Saudi.html

http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf

<http://ius-apuntes.110mb.com/DIP-%201er.parcial%2016Jun2009.pdf>

<http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/spanish/chapter16.pdf>

Constitución de Arabia Saudí

http://www.servat.unibe.ch/icl/sa00000_.html

<http://www.todoelderecho.com/>

Constitución de Yemen

<http://www.al-bab.com/yemen/gov/con94.htm>

<http://www.amnesty.org/es/economic-social-and-cultural-rights/what-are-escr>

<http://www.paisesarabes.com/>

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm>

Escuelas jurídicas en los países árabes

<http://www.arabe.cl/mundoarabe.html>

<http://www.libreria->

mundoarabe.com/Boletines/n%BA43%20Nov.06/IslamEscuelasJuridicas.html

http://www.islamonline.net/servlet/Satellite?c=Article_C&cid=1203758789400&pagename=Zone-English-Living_Shariah%2FLSELayout#ixzz0iPcYrENC

Países miembro de Derechos Humanos

<http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/newhvstatusbycountry?OpenView&Start=1&Count=250&Expand=54#54>

Anexos

Anexo 1

Índice AI: MDE 18/003/2010

12 de abril de 2010

Amnistía Internacional insta a las autoridades de Líbano a retirar de inmediato el recurso presentado contra una histórica resolución judicial de junio del pasado año que permitía a las mujeres libanesas transmitir su nacionalidad a sus hijos.

La organización considera motivo de profunda preocupación el hecho de que las autoridades libanesas estén intentando anular esta histórica decisión en vez de aplicar el fallo judicial y garantizar que Líbano cumple con su obligación internacional de no discriminar a las mujeres. Si la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación anula esta decisión, acabará con las esperanzas de miles de niños y niñas nacidos de madre libanesa y padre de otra nacionalidad, a los que se trata como extranjeros en su propio país y se niega el acceso a la educación pública y otros servicios.

La Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación que se ocupa de los casos relacionados con la condición personal tiene previsto celebrar el martes 13 de abril de 2010 la vista del caso de Samira Soueidan, ciudadana libanesa a quien la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de Jdeidit al-Metn, en Monte Líbano, concedió el 16 de junio de 2009 el derecho a transmitir su nacionalidad a tres de sus hijos nacidos en Líbano.

Samira Soueidan presentó una demanda tras el fallecimiento de su esposo, ciudadano egipcio, en 1994. En 2005 entabló una nueva demanda contra el Estado libanés para impugnar la Ley núm. 15 de 1925, que concede la nacionalidad y la ciudadanía a los hijos sólo a través del padre.

En virtud de la legislación libanesa, las mujeres, a diferencia de los hombres, no pueden transmitir su nacionalidad a sus cónyuges ni a sus hijos. Los hijos de mujeres libanesas casadas con ciudadanos extranjeros no pueden obtener la nacionalidad libanesa. Los hombres no libaneses casados con mujeres libanesas tampoco pueden conseguir la ciudadanía libanesa, mientras que las mujeres no libanesas casadas con hombres libaneses pueden adquirir la nacionalidad libanesa después de un año de matrimonio. Estas disposiciones de la legislación libanesa constituyen una clara vulneración de las obligaciones contraídas por Líbano en virtud del derecho internacional, incluidos el principio de no discriminación (artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el principio de igualdad entre hombres y mujeres (artículo 3 del PIDCP) y el de igualdad ante la ley (artículo 26 del PIDCP).

Ignorando estas disposiciones discriminatorias, los jueces John Qazzi, Rana Habaka, y Lamis Kazma sostuvieron en su fallo de junio que el artículo 7 de la Constitución de Líbano afirma el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, hombres y mujeres. En consecuencia, concedieron a Samira Soueidan el derecho a dar su nacionalidad a sus hijos. Sin embargo, esta resolución fue impugnada por el ministerio público y por una comisión

jurídica del Ministerio de Justicia en nombre del Estado libanés en julio y septiembre, respectivamente.

Además de estas disposiciones discriminatorias en la ley, la imposibilidad de que las mujeres transmitan su nacionalidad a sus esposos e hijos tiene efectos en todos los aspectos sobre toda la familia. Los cónyuges y los hijos deben obtener continuamente permisos de residencia y de trabajo que les permitan vivir y trabajar legalmente en Líbano. Los hijos tienen la consideración de residentes, no de ciudadanos, y en consecuencia se les niegan los derechos de que disfrutaban los nacionales en relación con el acceso a la educación y más tarde al empleo.

Al oponerse a la resolución judicial de junio sólo meses antes de que Líbano sea objeto de escrutinio en el marco del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Líbano transmite un mensaje preocupante de que el Estado libanés continúa menoscabando el principio fundamental de no discriminación.

Líbano muestra asimismo que el Estado hace caso omiso de las observaciones finales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 40 periodo de sesiones de 2008. El Comité lamentó la afirmación de Líbano de que, por motivos políticos, no podía modificar su ley de nacionalidad para permitir que las mujeres libanesas transmitan su nacionalidad a sus hijos y a sus cónyuges extranjeros. El Comité instó a Líbano a reconocer las repercusiones negativas de su ley de nacionalidad sobre las mujeres libanesas casadas con ciudadanos extranjeros y sobre los hijos de estas mujeres y, en consecuencia, a revisar su ley de nacionalidad y retirar su reserva al artículo 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Amnistía Internacional pide a las autoridades libanesas que adopten medidas inmediatas para revisar la legislación vigente que contiene disposiciones discriminatorias contra las mujeres y sigan el ejemplo de Argelia, Egipto y Marruecos, que han modificado sus leyes de nacionalidad en los últimos años para conceder a las mujeres el derecho a dar su nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge.

Información complementaria:

En Líbano, la Ley núm. 15 de 1925 afirma que las madres pueden dar su nacionalidad a sus hijos únicamente en dos casos concretos:

- una madre libanesa podrá dar su nacionalidad a su hijo o hija si éstos nacen de una relación fuera del matrimonio y el padre es desconocido.

- una madre no libanesa de hijos menores de edad habidos en un matrimonio anterior con un padre no libanés, que adquiera la nacionalidad libanesa de un esposo libanés, podrá dar su nacionalidad libanesa a sus hijos no libaneses menores de edad a la muerte de su esposo libanés.

Los hijos nacidos de madre libanesa y padre nacional extranjero deben hacer frente a impedimentos en relación con derechos básicos como el derecho a la educación. La ley núm. 686 de 1998, que modificó el artículo 49 del Decreto núm. 134/59, estipula: “La educación pública es gratuita y obligatoria en la fase primaria, y es un derecho de todos los libaneses en edad de recibir educación primaria”. Al especificar que sólo los niños libaneses tienen

derecho a la educación primaria gratuita, se niega a los hijos de madre libanesa y padre extranjero la igualdad de acceso a la educación. Esta ley vulnera la obligación de Líbano, en virtud del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que Líbano es Estado Parte, de “implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”.

Cuando los hijos cumplen 18 años, los nacidos de madre libanesa y padre extranjero tienen que encontrar empleadores dispuestos a obtener permisos de trabajo por los que tienen que pagar tasas elevadas. Por este motivo, los empleadores suelen evitar contratarlos.

Documento público

<http://amnistia.org.mx/contenido/2010/04/13/libano-debe-conceder-a-las-mujeres-su-derecho-a-transmitir-la-nacionalidad-a-sus-hijos/> 12/05/2010

Anexo 2

Pacto Internacional sobre derechos civiles y políticos 1976

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/otros/Tribunales.htm> 15/03/2010

<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf> 15/03/2010

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf

Anexo 3

Crímenes de honor. Mujeres enterradas vivas.

Publicado por País Vasco - Juan
22 septiembre, 2008

Violencia extrema contra las mujeres, por el hecho de serlo, lo que implica ausencia de derechos en igualdad

Es horroroso, **5 mujeres enterradas vivas** hace más de un mes y solo ha salido a la luz pública por el hecho de que puede haber implicaciones políticas, si no, nadie lo sabría. Ocurrió en Pakistán, en un aldea de la provincia de Balochistán. Tres de las mujeres eran adolescentes, y las otras dos parece ser que eran madres de las chicas.

¿Su delito? Intentar elegir para sí mismas el poder contraer matrimonio en libertad (que en Pakistán es un derecho legal, sean hombres o mujeres), intentar casarse por amor, en un juzgado pakistaní, con maridos de su elección. Este tipo de “tradiciones” se dan sobre todo en las etnias baluchi y pastunes. Sabemos todo esto gracias a la Comisión de derechos Humanos para Asia (AHRC) que lo ha denunciado. Parece ser que varios hombres (entre ellos los padres de dos de las chicas y el tío de la tercera), entraron en sus casas, las obligaron a salir, las golpearon, tirotearon a las tres jóvenes (hiriéndolas) y luego las enterraron vivas bajo piedras y tierra entre unos matorrales del desierto. Ante las protestas de las dos mujeres mayores fueron también enterradas vivas. Por lo visto, uno de los presuntos asesinos podría ser hermano de un ministro que apoya al partido del viudo de Butho, probable vencedor de las próximas elecciones (aunque este lo había negado en un principio) y además un senador pakistaní baluchi de la zona intentó defender estas muertes como si fuera una costumbre tribal. Esos escándalos políticos son los que han provocado la expansión de esta noticia precisamente al provocar que el gobierno ordene una investigación. No obstante, precisamente estas implicaciones, el hecho de las elecciones presentes..., hace que las informaciones sean muy confusas y que estén desapareciendo papeles, se cambien informes, quizá jamás sabremos quien las mató y un nuevo asesinato quede impune. Quizá, también los gobiernos democráticos debieran presionar al nuevo gobierno pakistaní para que esta sea una de sus prioridades. Quizá no se haga nada porque sólo son “mujeres”.

Y es que si indagas aún más, se estima que en los primeros tres meses del año, al menos 90 mujeres fueron asesinadas en estos asesinatos de honor y otras fuentes hablan de al menos **636 crímenes de honor de mujeres en 2007**. No nos cuentan pero este tipo de feminicidios es más común de lo que parece en ciertos países y parece que el mundo no puede hacer nada por parar estos crímenes. ¿O sí? No sólo las mujeres son asesinadas “por honor”, ya sea por querer casarse libremente o porque los “machos” de su aldea (incluidos los de la propia familia) consideren que la mujer ha tenido un comportamiento “indecente” (sea probado o no) y por ello merecen la muerte. En esta zona también las mujeres son maltratadas en un elevado número, son usadas como “regalo” con el fin de solucionar una disputa entre rivales, o son entregadas con 8 años en matrimonio a una persona mayor,....,la cosificación de mujeres es algo universal que en esta zona produce escalofríos. Muchos padres acompañan a sus hijas a la entrada y salida del colegio con el fin de evitar que vayan solas a casa y que, por una simple mirada puedan ser consideradas inmorales y asesinadas. Las tradiciones machistas matan a muchas mujeres diariamente en el mundo, y mientras haya

políticos que las defiendan por ser “tradición e una tribu” y otros políticos lo permitan mirando paraoyro lado, seguirán habiéndolas. Un ejemplo: el presidente del Senado en funciones, Jan Mohamad Jamali, considera “fuera de toda proporción” la cobertura de los medios del brutal asesinato. “Los medios han dado al tema tal color que es como si el cielo se hubiera caído”, reflexionó. La preocupación de los senadores es que esta clase de “incidentes” proyectan una mala imagen del país y “estos actos deben prevenirse por esa razón”. Serán caradura!!!!

Anexo 4

ACCIÓN URGENTE

Se cree que el refugiado sudanés Ishaq Fadl Dafallah no corre ya riesgo inminente de devolución a su país desde Egipto.

Tras continuos llamamientos dirigidos a las autoridades egipcias, en especial de organizaciones internacionales de derechos humanos, Ishaq Fadl Dafallah no fue devuelto a Sudán el 19 de abril, como se temía. El 20 de abril lo trasladaron a la comisaría de policía de Jalifa de El Cairo, donde continúa detenido. No corre ya riesgo inminente de devolución.

Mohamed Adam Abdallah, otro refugiado sudanés expuesto a ser devuelto a Sudán, se encuentra también detenido en la comisaría de policía de Jalifa, tras los llamamientos enviados a las autoridades. Tampoco corre ya riesgo inminente de devolución.

Amnistía Internacional continuará manteniendo bajo observación estos casos.

No se requiere ninguna otra acción por parte de la Red de Acción Urgente. Nuestro agradecimiento a quienes enviaron llamamientos.

Anexo 5

PAÍSES

El Mundo Árabe lo integran 22 países,
todos agrupados en la Liga de los Estados Árabes



Arabia Saudita



Argelia



Bahrein



Comoros



Djibuti



Egipto



Emiratos Arabes Unidos



Irak



Jordania



Kuwait



Líbano



Libia



Marruecos



Mauritania



Omán



Palestina



Qatar



Siria



Somalia



Sudan



Túnez



Yemen

Anexo 6

Corán 4,34

Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. ¡Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Alá es excelso, grande.

Corán 7,171

Y cuando sacudimos la montaña sobre ellos como si hubiera sido un pabellón y creyeron que se les venía encima: «¡Coged con fuerza lo que os hemos dado y recordad bien su contenido! Quizás, así, temáis a Alá».

Corán 9,29 para los infieles

¡Combatid contra quienes, habiendo recibido la Escritura, no creen en Alá ni en el último Día, ni prohíben lo que Alá y Su Enviado han prohibido, ni practican la religión verdadera, hasta que, humillados, paguen el tributo directamente!

Corán 22,51

Pero quienes se empeñen en hacer fracasar Nuestros signos, éstos morarán en el fuego de la gehena.